



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO Y LABORA

6731 RESOLUCIÓN CONVENIO COLECTIVO UTE NETIAL ALICANTE

RERESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Alicante por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la **UTE NETIAL ALICANTE**

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 21/07/2025 se remitió al Registro de Convenios de Alicante el convenio colectivo de la UTE Netial Alicante. Dicho convenio ha sido suscrito por las representaciones legales de las personas trabajadoras y de la UTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la resolución del presente expediente la ostenta la Directora Territorial de Trabajo y Labora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.



SEGUNDO.- Resultan de aplicación las siguientes normas:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

TERCERO.- Respecto del control formal para comprobar lo que es objeto de registro ejercido por la Autoridad laboral respecto al convenio cabe señalar que en el ejercicio de este se ha ajustado a los límites establecidos por el Tribunal Supremo, de acuerdo con la Sentencia 461/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, de la Sala de Lo Social de este órgano, dictada en casación para la unificación de doctrina.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la comisión negociadora, y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 29 de agosto de 2025

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE TRABAJO Y LABORA DE ALICANTE

Cortes María Martínez de las Heras



UTE NETIAL

CONVENIO COLECTIVO DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MUNICIPALES Y DOMICILIARIOS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA Y ASEO DE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA PREZERO ESPAÑA, S.A.U. – FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de 26 de mayo, abreviadamente “UTE NETIAL” EN LA CIUDAD DE ALICANTE.

AÑOS 2024-2027

INDICE:

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional, personal y territorial. Partes firmantes.

Artículo 2. Vigencia y duración.

Artículo 3. Denuncia.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.



Artículo 5. Absorción y compensación.

Artículo 6. Garantía “ad personam”.

Artículo 7. Comisión paritaria.

Artículo 8. Comisión mixta de seguimiento.

Artículo 9. Legislación supletoria.

Artículo 10. Igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II.- CONCEPTOS ECONÓMICOS

Artículo 11. Conceptos retributivos.

Artículo 12. Salario Base.

Artículo 13. Antigüedad.

Artículo 14. Plus de Penosidad, Peligrosidad y toxicidad.



Artículo 15. Plus de Nocturnidad.

Artículo 16. Plus de Baldeo.

Artículo 17. Plus de Carga Lateral.

Artículo 18. Plus de Descarga/Compensación de
Jornada.

Artículo 19. Plus de Calidad.

Artículo 20. Plus Productividad.

Artículo 21. Plus Festivos.

Artículo 22. Plus posterior a Festivos.

Artículo 23. Premio de Puntualidad.

Artículo 24. Plus de Transporte.

Artículo 25. Plus de mantenimiento de vestuario.

Artículo 26. Horas Extraordinarias.



Artículo 27. Gratificaciones Extraordinarias.

Artículo 28. Otros pluses de puesto
de trabajo.

Artículo 28.bis. Plus barrido manual.

Artículo 29. Incremento salarial.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 30. Jornada de trabajo.

Artículo 31. Descanso semanal y festivos.

Artículo 32. Condiciones de trabajo adscritas al servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 33. Condiciones de trabajo del personal adscrito al servicio de cribado de arena en limpieza playas.

Artículo 34. Vacaciones.

Artículo 35. Asuntos propios y Licencias retribuidas.



Artículo 36. Licencias sin retribución y excedencias.

Artículo 37. Cuidados de discapacitados y menores.

Artículo 38. Pago de haberes.

CAPÍTULO IV.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 39. Organización del trabajo.

Artículo 40. Cambio de titularidad de la empresa.

Artículo 41. Contratación.

Artículo 42. Liquidación por cese.

Artículo 43. Período de prueba.

Artículo 44. Permanencia en el puesto de trabajo; Trabajos de inferior o superior especialidad u oficio profesional.

Artículo 45. Promoción Interna.



Artículo 46. Mantenimiento de volumen de empleo.

Artículo 47. Censo.

Artículo 48. Clasificación profesional.

CAPÍTULO V.-ASPECTOS SOCIALES

Artículo 49. Capacidad disminuida.

Artículo 50. Retirada del permiso de
conducir.

Artículo 51. Seguridad y salud
laboral.

Artículo 52. Complemento en caso de enfermedad o accidente.

Artículo 53. Asistencia a consultorios médicos.



Artículo 54. Protección jurídica.

Artículo 55. Vigilancia de la Salud.

Artículo 56. Control de absentismo.

Artículo 57. Seguro colectivo de vida e invalidez.

Artículo 58. Premio de Fidelidad.

Artículo 59. Jubilación a tiempo parcial.

Artículo 60. Prendas de trabajo.

CAPÍTULO VI.-ACCIÓN SINDICAL

Artículo 61. Funciones del Comité de Empresa.

Artículo 62. Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 63. Garantías de los representantes de los trabajadores.

Artículo 64. Secciones Sindicales.

Artículo 65. Descuento cuota sindical.



CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 66. Régimen disciplinario.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria tercera.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito funcional, personal y territorial. Partes firmantes.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de todo el personal que ocupe la Empresa, tanto fijo como eventual o interino, de los servicios de recogida y transporte de residuos municipales y domiciliarios, limpieza viaria y limpieza y aseo de otros espacios públicos y acuerdos complementarios, del contrato adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el pasado 15 noviembre de 2022 a la Empresa UTE NETIAL y las posibles ampliaciones del mismo.

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado entre los representantes de la Empresa UTE NETIAL y el Comité de Empresa que en su día se reconocieron la legitimación que ostentan, de acuerdo con los Artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.



Artículo 2.- Vigencia y duración.

El presente Convenio Colectivo, con fecha de rúbrica el día 16 de junio de 2025, se considerará vigente desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2027, no obstante, los efectos económicos de cualquier índole que del mismo pudieran derivarse, serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024.

Artículo 3.- Denuncia.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno. Manteniéndose el contenido normativo como obligatorio hasta que se produzca una nueva negociación colectiva.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que una vez presentado en el Registro de Convenios el presente Convenio, la Autoridad Laboral o Judicial observara alguna contravención de la legislación vigente, las partes se comprometen a la renegociación inmediata del conjunto del presente Convenio.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.



Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales, sólo serán aplicables cuando considerados globalmente y en cómputo anual, superen a las aquí pactadas en el presente Convenio. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones pactadas.

Artículo 6.- Garantía “ad personam”.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas en relación con lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, que hayan sido establecidas por pacto o contrato individual o como garantía “ad personam”.

Artículo 7.- Comisión paritaria.

Se crea una Comisión paritaria para la interpretación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio.

Dicha comisión estará constituida por, al menos un miembro de cada organización sindical con representación en el Comité de Empresa (otorgándose en dicho caso el mismo valor al voto de cada uno de los integrantes por la parte social, con independencia de la representatividad que cada organización sindical pudiera tener en el citado órgano de representación unitaria) y el mismo número de miembros por la parte empresarial. Todos ellos habrán sido preferiblemente miembros de la comisión negociadora del presente convenio, y elegirán entre ellos un Secretario. Las partes podrán acudir a las reuniones de la comisión, acompañadas por los asesores que estimen convenientes.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir en la aplicación del Convenio será sometida a informe de dicha comisión, antes de entablar reclamación ante los organismos competentes.



La comisión se reunirá en el plazo de diez días desde la solicitud de una de las partes, que dirigirá su escrito al Presidente de la comisión exponiendo los motivos. La resolución se emitirá en el plazo de siete días y los acuerdos necesitarán la unanimidad de las partes.

Las partes aceptan los términos de la Resolución dictada por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se registra y publica el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana, suscrito el 8 de febrero de 2023 (DOGV núm. 9558 de fecha 21/03/2023) para solventar las discrepancias que puedan surgir en la aplicación de lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- Comisión mixta de seguimiento.

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento del presente convenio, que se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria, y hasta un máximo de seis al año de forma extraordinaria y estará compuesta por dos miembros de cada uno de los sindicatos representados en el Comité de Empresa y el Secretario de dicho Comité, y por representantes de la Empresa, que tendrá funciones decisorias delegadas por el Comité de Empresa, para las siguientes materias:

1. Seguimiento del volumen del empleo y sus variaciones.
2. Control de las modificaciones y cambios en los distintos servicios.
3. Incumplimiento de la calidad y el rendimiento en la prestación genérica de cualquier servicio.
4. Cualquier otra función que las partes decidan de mutuo acuerdo atribuirle.

La Empresa facilitará a la comisión la siguiente información escrita:



- 1º Mensualmente: parte de horas extraordinarias, dobles acuerdo, etc., con desglose por secciones, individual, etc.
- 2º Mensualmente: relación de los pesos de recogida día y noche, por vueltas o recorridos.
- 3º La comunicación de posibles ampliaciones o variaciones en cualquier servicio de la contrata y secciones complementarias.
- 4º Semestralmente: extracto del fondo social del Comité de Empresa.

Las horas correspondientes por asistencia a esta comisión, en sesión ordinaria, serán por cuenta de la Empresa, y las correspondientes a las extraordinarias, por cuenta de quien las convoque.

Artículo 9.- Legislación supletoria.

En todo lo no expresamente previsto ni regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (código de convenio núm. 99010035011996), en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, y al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.- Igualdad de oportunidades.

La comisión de igualdad constituida en la Empresa será la encargada de elaborar, actualizar y llevar a cabo el seguimiento de los Planes de Igualdad que en cada momento se encuentre vigentes en la Empresa.



La comisión tiene carácter paritario siendo su finalidad establecer las medidas necesarias en la Empresa para el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 sobre igualdad de oportunidades y sucesivas normas de desarrollo.

Según su reglamento ésta se reúne, al menos, una vez cada cuatro meses, de forma ordinaria, y está compuesta por un miembro de cada sindicato designado e integrante del Comité de Empresa y otros tantos, en nombre y representación de la parte empresarial.

Las partes cuentan con un Plan de Igualdad, sobre cuya base se vienen realizando las actuaciones, modificaciones y actualizaciones que se estimen convenientes según la normativa vigente en cada momento, que quedará prorrogado automáticamente con carácter anual, mientras que las partes no acuerden la formalización de un nuevo Texto que lo sustituya.

CAPÍTULO II.- CONCEPTOS ECONÓMICOS.

Artículo 11. - Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base y los complementos o premios que en este capítulo y en la tabla salarial anexa se indican para cada actividad y categoría profesional.

Los complementos se denominarán en la forma en que a continuación se indica:

1. Personal : Antigüedad.



2. De puesto de trabajo: plus nocturno, plus transporte (este plus no absorberá los complementos de hora de salida y plus locomoción al personal que venga percibiéndolos), plus penosidad, peligrosidad y toxicidad, plus baldeo, plus descarga /compensación jornada , plus brigada súper, plus recogida de enseres, plus lavacontenedores y plus carga lateral.
3. De cantidad o calidad de trabajo: plus productividad, plus calidad, plus festivos y plus posterior festivos y horas extraordinarias.
4. De vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios.
5. Cualquier otro que por las partes pudiera establecerse.

Artículo 12.-Salario Base.

El Salario Base para el personal afectado por este Convenio es el que se especifica para cada actividad, nivel y categoría profesional, en la tabla salarial anexa.

El Salario Base se devengará por día natural.

Artículo 13.- Antigüedad.

El complemento de antigüedad consistirá en tres bienios del cinco por ciento y en sucesivos quinquenios del siete por ciento del salario base de la categoría correspondiente. Se devengará los mismos días y por los conceptos que se abona el Salario Base.



Artículo 14.- Plus de Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad.

El personal afectado por el presente convenio, percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad cuyo importe será el establecido para cada categoría en la tabla salarial anexa.

Quedan exceptuados de la percepción de este plus los puestos de trabajo desempeñados por los empleados técnicos y administrativos.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado. A los trabajadores adscritos al servicio con sistema de descansos a corretornos se les abonará por día natural. Tiene carácter funcional, por lo que no es consolidable.

Artículo 15.- Plus de Nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen al menos dos horas de su jornada entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirán íntegramente el plus de nocturnidad consistente en un 26% del salario base de su categoría y nivel.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado. Al personal obrero adscrito al servicio nocturno con sistema de descansos a corretornos se abonará por día natural.

Tiene carácter funcional, por lo que no es consolidable.

El importe será el establecido en la tabla salarial anexa.

Si un trabajador al iniciar su jornada nocturna tuviera que abandonar el trabajo por razones ajenas a su voluntad, percibirá este plus completo.



Artículo 16.-Plus de Baldeo.

El personal que realice funciones de baldeo y/o riego mecánico, percibirá un plus por día efectivamente trabajado, cuyo importe será el establecido al pie de la tabla salarial anexa.

El personal del servicio de limpieza noche con categoría de peón ordinario o especialista, y sistema de descanso a corretornos, tiene incluido en la tabla salarial anexa el importe correspondiente al plus baldeo (manual) que se percibe por día natural.

Artículo 17.-Plus de Carga Lateral.

Este plus lo constituye el importe que perciben aquellos trabajadores que realizan el servicio de recogida de basura domiciliaria en vehículos recolectores de carga lateral de forma habitual. Dicho plus retribuye la mayor especialización que supone la conducción de este tipo de vehículos, y el mismo se percibirá por día efectivamente trabajado, cuyo importe será el establecido en la tabla salarial anexa. El personal del servicio de recogida noche o día con sistema de descanso a corretornos, lo percibirá por día natural.

Los conductores que circunstancialmente realicen este servicio percibirán este plus por día efectivamente trabajado, por lo que se trata de un plus de carácter funcional, que se abona mientras se desempeñan las tareas de referencia y por lo tanto no es consolidable.

El importe del citado plus es el expresado a pie de la tabla salarial anexa.



Artículo 18.-Plus de Descarga/ Compensación de jornada.

Los conductores de recogida de basura domiciliaria percibirán un plus de carácter funcional, por día efectivamente trabajado, que compensará el desplazamiento y descarga del vehículo que conducen a la planta vertedero municipal determinada por la Empresa, cuyo importe será el establecido al pie de la tabla salarial anexa.

Los conductores de recogida de basura domiciliaria noche o día, con sistema de descanso a corretornos, percibirán el indicado plus por día natural, cuyo importe será el establecido en la tabla salarial anexa.

Artículo 19.- Plus Calidad.

El complemento de trabajo denominado plus calidad tiene por objeto primar y potenciar la dedicación y correcto desempeño de los cometidos que son propios de las categorías profesionales que lo tienen asignado.

Este plus se devenga por jornada efectivamente trabajada.

Al personal obrero adscrito al servicio noche o día con sistema de descansos a corretornos se le abonará por día natural.

Artículo 20.-Plus Productividad.

Para las especialidades profesionales y por los importes que figuran en la tabla salarial anexa, se devengará un plus de productividad que se abonará por día efectivamente trabajado, excepto para el personal obrero adscrito al servicio noche o día con sistema de descansos a corretornos, que lo percibirán por día natural.



Se percibirá cuando el trabajo se efectúe con un rendimiento correcto, cumpliendo íntegramente con el itinerario asignado, no siendo obstáculo para su percepción que aquél no se termine por causas no imputables al trabajador, tales como acumulaciones extraordinarias de suciedad, falta imprevista de los medios humanos o técnicos asignados al recorrido en cuestión o paros forzados en la actividad.

No se considerarán acumulaciones extraordinarias los lunes ni los días siguientes a festivos.

Artículo 21.- Plus Festivos.

Este plus se devengará por día natural por el importe fijado en las tablas salariales, por el personal obrero adscrito al servicio noche o día, con sistema de descansos a corretornos. Su objeto es compensar económicamente el descanso que no se disfruta aquellos festivos que a dichos trabajadores les corresponda trabajar según el corretornos que se establezca.

Este plus se abonará al personal del nivel de mandos intermedios adscritos al servicio con sistema de descansos a corretornos, en la cantidad que se establece en la tabla salarial anexa.

Artículo 22.- Plus posterior a Festivos.

El personal obrero afectado por el presente convenio, a efectos de compensar el mayor esfuerzo realizado los días siguientes a domingos y festivos, al día 25 de diciembre y al día 1 de enero, percibirán un plus anual llamado "posterior a festivos" por el importe que figura en la tabla salarial anexa.

Este plus se devengará del 1 de septiembre al 31 de agosto del siguiente año y por los días efectivamente trabajados, se abonará el día 15 de septiembre y siendo cotizado mensualmente en la cantidad proporcional que corresponda según la normativa de la Seguridad Social.



Todo aquel personal con correturnos, que coja como descanso el día 25 de diciembre y/o uno de enero, será compensado posteriormente en tiempo de descanso.

Artículo 23.- Premio de Puntualidad.

Se concederá a todo el personal que no haya faltado a la puntualidad o dejado de asistir al trabajo injustificadamente o por causa de enfermedad común (excluidos los casos que requieran hospitalización y los casos de accidente no laboral debidamente justificados), de acuerdo con la siguiente escala:

- Cero faltas de puntualidad **297,67** euros
- Una o Dos faltas de puntualidad **148,84** euros
- Tres, Cuatro o Cinco faltas de puntualidad **89,46** euros

Estos importes corresponden al año 2024, en los años siguientes se les aplicará el incremento pactado.

Estos premios se entienden por año natural y solo se concederán en caso de permanencia y alta en la Empresa durante el mismo, abonándose en el mes de febrero del siguiente año.

De estas cantidades no se podrán descontar los importes correspondientes por huelga legal.

Con el 100% del importe de los premios de puntualidad perdidos se creará un fondo económico destinado al pago por parte de la Empresa de los gastos a que se haya comprometido el Comité de Empresa como consecuencia de la representación que asume en el presente Convenio. Dichos gastos se abonarán previa presentación de la factura correspondiente a nombre de la UTE NETIAL, quedando expresamente excluidos el pago de aquellos gastos que no se encuentren relacionados con los intereses de los trabajadores o de su representación legal. Las facturas presentadas deberán



contar con la rúbrica del Presidente y Secretario del citado órgano de representación, con solitud expresa de pago a cuenta del fondo de los premios de puntualidad perdidos.

Artículo 24.- Plus de Transporte.

Todo el personal afecto a este servicio, percibirá un complemento denominado plus de transporte, cuyo importe será establecido en la tabla salarial anexa. Este plus se abonará por día efectivamente trabajado (269) y con sujeción a lo previsto en el art. 109 del Texto Refundido

de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 25.- Plus de mantenimiento de vestuario.

Dadas las características del trabajo que la Empresa ejecuta y las necesarias medidas de higiene que deben mantenerse, el personal afectado por el presente convenio percibirá un complemento extrasalarial para el mantenimiento de su ropa de trabajo y vestuario por el importe establecido en las tablas salariales anexas, que se abonará coincidiendo con el mes de vacaciones y será proporcional al tiempo de alta en la Empresa.

En caso de que un trabajador por estar de baja por IT no disfrutara de sus vacaciones, el importe de esta indemnización se abonará en la nómina de diciembre.

Si por conveniencia de la empresa adjudicataria del servicio o por imperativo legal, el mantenimiento del vestuario y ropa de trabajo fuera realizado por la misma empresa, esta indemnización se integraría en los conceptos salariales que las partes acordaran.



Artículo 26.-Horas Extraordinarias.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen motivados bien por ausencias imprevistas, bien por procesos punta de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

La prestación de cualquier servicio extraordinario se abonará por la Empresa según la tabla de horas extraordinarias establecida en el presente Convenio y por el número de horas efectivamente invertidas por cada empleado.

Asimismo se establece que los trabajadores que realicen horas extraordinarias nunca superarán las 80 anuales según lo preceptuado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

El valor de las horas extraordinarias será el establecido en la tabla salarial anexa.

Artículo 27.- Gratificaciones Extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias serán de Verano, Navidad y Beneficios:

1. Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días, cada una, de salario base más antigüedad. Quienes no presten servicio durante el año completo percibirán la parte proporcional correspondiente. La paga de verano se abonará el 15 de Junio y la paga de Navidad el día 15 de diciembre.
2. El personal comprendido en el ámbito del presente convenio percibirá anualmente, en concepto de participación de beneficios, el importe de treinta días de salario base más antigüedad del año de su devengo. Quienes no presten



servicio durante el año completo percibirán la parte proporcional correspondiente. La participación en beneficios será abonada por la Empresa el día 15 de marzo del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate y devengue.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán:

- Verano: Del 01 de enero al 30 de junio.
- Navidad: Del 01 de julio al 31 de diciembre.
- Participación de beneficios: Del 01 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 28.- Otros pluses de puesto de trabajo.

El personal fijo adscrito a la Brigada Súper, Recogida de Enseres, Apoyo a Pedanías y lava-contenedores, tendrán la categoría y retribución de Recogida, pero el régimen organizativo y funcional, así como el horario de este personal será idéntico al del personal de limpieza.

Cuando un peón adscrito a las brigadas antes mencionadas, además de realizar sus funciones se le encomiende la conducción de algún vehículo, cobrará además la diferencia económica de dicha categoría.

Aquellos trabajadores que circunstancialmente sean asignados por la Empresa para realizar cualquiera de los servicios nombrados anteriormente (Brigada Súper, Recogida de Enseres, Lava-contenedores y Apoyo a Pedanías), percibirán el plus funcional que le corresponda. El importe del citado plus lo constituirá la diferencia económica hasta igualar los pluses de



productividad y calidad del personal de recogida de su misma categoría. Se abonarán mientras se desempeñan las tareas de referencia y por lo tanto no será consolidable. Igualmente percibirán este importe los trabajadores de una brigada cuando realicen tareas iguales a las de la Brigada Súper.

Artículo 28 bis.- Plus barrido manual.

Se establece un plus denominado “barrido manual” por un importe de 0,60.- euros por día efectivamente trabajado, para aquellos trabajadores que desempeñen las funciones de barrido manual.

Artículo 29.- Incremento salarial.

Incremento salarial pactado:

- Para el año **2024**: La empresa, en el mes de la firma del presente Convenio, abonará al personal que haya estado de alta en la empresa en 2024, ya sea fijo o temporal, una paga única no consolidable por importe de 1,5% del salario fijado en tablas salariales correspondiente a la categoría reconocida en nómina en el año 2024, con periodo de devengo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La paga será abonada proporcionalmente al tiempo efectivo en que el/la trabajador/a haya permanecido de alta en la empresa en el año 2024, incluidos los/as trabajadores/as con contrato fijo discontinuo. Los/as trabajadores/as a jornada parcial, percibirán esta paga única en proporción a su jornada.

- Para el año **2025**: Incremento salarial en tablas de un 3%, a aplicar desde el 01 de enero del año 2025. Se comenzará a abonar en la nómina del mes siguiente a la publicación del presente Convenio



- Para el año 2026: Incremento salarial en tablas de un 1,25%, a aplicar desde el 01 de enero del año 2026.

Adicionalmente a esta cantidad, se garantiza que si el incremento porcentual experimentado para el año anterior (2025) por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o disposición legal que lo sustituya, menos 0,25 puntos porcentuales, es superior al 1,25% pactado, se abonará la diferencia entre el 1,25% indicado y el resultado de esta operación.

Por ejemplo, si el incremento del personal al servicio del sector público es un 2,5%, se incrementará el 1,25% ya concedido, hasta alcanzar un total de 2,25%.

La diferencia se devengará desde el 01 de enero del año 2026 y se abonará en la nómina del mes siguiente al mes en que se publique oficialmente el índice mencionado anteriormente.

- Para el año 2027: Incremento salarial en tablas de un 1,25%, a aplicar desde el 01 de enero del año 2027.

Adicionalmente a esta cantidad, se garantiza que si el incremento porcentual experimentado para el año anterior (2026) por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o disposición legal que lo sustituya, menos 0,25 puntos porcentuales, es superior al 1,25% pactado, se abonará la diferencia entre el 1,25% indicado y el resultado de esta operación.

Por ejemplo, si el incremento del personal al servicio del sector público es un 2,5%, se incrementará el 1,25% ya concedido, hasta alcanzar un total de 2,25%.

La diferencia se devengará desde el 01 de enero del año 2027 y se abonará en la nómina del mes siguiente al mes en que se publique oficialmente el índice mencionado anteriormente.



CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 30.- Jornada de Trabajo.

La jornada semanal será de 37 horas y media, efectuándose en jornada continuada.

Personal Obrero:

La jornada semanal del personal obrero será de 6 horas 15 minutos diarios para los servicios previstos de lunes a sábado y de 7 horas 30 minutos diarios para los servicios de lunes a viernes, así como para los servicios de lunes a domingo con sistema de descanso a corretornos.

Cuando por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alicante se emita resolución válida y firme, acordando la modificación de los servicios prestados de lunes a sábado, las partes negociadoras se reunirán a los efectos de acomodar la distribución horaria de las personas trabajadoras asignadas a dichos servicios, a las nuevas condiciones establecidas.

En el periodo de verano, desde el 1 de Junio al 30 Septiembre para el personal de limpieza día, se adelantará el inicio de la jornada en una hora, de 6:00 horas a 12:15 horas, se estará a lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento tal y como se recoge en la disposición transitoria segunda.

Personal técnico administrativo:

La jornada del personal técnico y administrativo se realizará de lunes a viernes, según la siguiente distribución:



- Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo, en horario de mañanas más dos tardes a la semana, según turnos rotatorios por departamento.
- Desde el 1 de junio al 30 de septiembre, la jornada será continuada en horario de mañanas, cuyo horario se fijará anualmente en documento aparte.

CONDICIONES GENERALES

En todos los casos, se considerará como tiempo efectivamente trabajado los treinta minutos de descanso (bocadillo) que se intercalarán a lo largo del desarrollo de la jornada según las características de cada servicio, excepto al servicio de limpieza noche, a los cuales se les deducirá del final de la jornada.

No obstante a lo anteriormente expuesto, la jornada semanal se adaptará a las disposiciones legales que se establezcan en cada momento durante la vigencia de este convenio.

Artículo 31.- Descanso semanal y festivos.

A.- SERVICIOS A CORRETORNOS: Son aquellos que por exigencias del cliente se prestan de lunes a domingo, durante siete días continuados, incluyendo los días festivos, con el descanso semanal compensatorio conforme al corretornos previsto.

Los trabajadores, en tanto en cuanto se encuentren adscritos al sistema de trabajo y de descansos a corretornos, percibirán los pluses que les correspondan por día natural, a excepción del plus transporte, que se percibirá por 269 días.



B.- SERVICIOS DE LUNES A SÁBADO: Son aquellos que se prestan de lunes a sábado, con descanso en domingo y festivos, percibirán los pluses que les correspondan por día efectivamente trabajado, a excepción del plus transporte, que se percibirá por 269 días.

C.- SERVICIOS DE LUNES A VIERNES: Son aquellos que se prestan de lunes a viernes, con descanso en sábado, domingo y festivos, percibirán los pluses que les correspondan por día efectivamente trabajado, con las peculiaridades que en el párrafo siguiente se citan.

La adscripción de los trabajadores que prestan servicios de lunes a sábado al sistema de trabajo de lunes a viernes, sin que ello comporte variación en la jornada total semanal, se realizará progresivamente conforme las modificaciones de servicios notificadas por el Excmo. Ayto. de Alicante a la Empresa. Las condiciones salariales del personal que progresivamente se vaya adscribiendo al sistema de trabajo de lunes a viernes no sufrirá ninguna merma, de tal forma que en tanto en cuanto no se aplique la jornada de lunes a viernes a la totalidad del colectivo de lunes a sábado, se mantendrá el pago en nómina de los pluses por seis días de trabajo semanales, aunque los trabajadores presten servicios cinco días a la semana. Cuando se haya implantado la jornada de lunes a viernes a la totalidad de la plantilla que actualmente presta servicios de lunes a sábado y que necesariamente hayan de pasar a prestarla de lunes a viernes, se adaptarán los pagos de los pluses a cinco días a la semana.

D.- REFUERZOS DE SEMANA SANTA Y VERANO. Aquellos operarios contratados con carácter eventual, con motivo de los trabajos de refuerzo de Semana Santa, Verano disfrutarán de su descanso semanal cualquier día de la semana, no teniendo aquel día que coincidir necesariamente con domingo, pero dicho día de descanso deberá figurar en su contrato. En caso de coincidir durante aquellas contrataciones algún día festivo no domingo, el mismo se descansará, pero en caso de ser necesario el trabajo en dicho día, éste será retribuido mediante el abono de horas extra al 100% de recargo.

E.- SERVICIOS ESPECIFICAMENTE CONTRATADOS PARA LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS. El personal contratado para trabajar los sábados, domingos y festivos percibirá la retribución legalmente establecida correspondiente a un día ordinario de trabajo, no teniendo estos servicios el carácter de extraordinarios.



Se declaran festivos los días 25 de diciembre y 1 de enero, por lo que, en caso de que se deban prestar servicios en las citadas fechas, los trabajadores percibirán como retribución compensatoria el importe equivalente a nueve horas extras al 100% de recargo.

Se considerará festivo no recuperable a todos los efectos el día 3 de Noviembre, onomástica de San Martín de Porres, patrón de los trabajadores de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos. En compensación a la ausencia de disfrute de este día, el personal que presta servicios con sistema de trabajo a correturnos, dado que presta servicios también en festivos, disfrutará cada año de un día adicional de descanso, conforme los límites y condiciones dispuestos en el artículo 35 del presente Convenio.

Artículo 32.- Condiciones de trabajo del personal adscrito al servicio de recogida domiciliaria de basuras.

La Empresa permitirá a los trabajadores adscritos al Servicio de R.S.U. la finalización de la jornada diaria de trabajo, en aquellos casos en que hayan finalizado la ruta de recogida de residuos sólidos que la Empresa les asigne en cada momento, siempre y cuando el servicio se finalice en las condiciones de calidad y de seguridad establecidas por la Empresa, lo que implica la retirada de todos los residuos existentes en la ruta encomendada, así como el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por el Servicio de Prevención.

Los trabajadores que venían prestando sus servicios en fecha 17 de julio de 2002 con el sistema de trabajo que se describe en el párrafo primero, seguirán con las mismas condiciones, no estando obligados al cambio de sistema de trabajo, salvo acuerdo posterior que afecte a todo el colectivo.

Los conductores de los vehículos recolectores de cualquier tipo, realizarán como máximo dos portes al Vertedero Municipal de residuos.

Se exceptúan los días posteriores a Navidad y Año nuevo, en que se llevarán a cabo tres portes.



Los tiempos de paro no imputables a los trabajadores adscritos al Servicio de recogida de basuras, se compensará económicamente al precio fijado en las tablas de horas extras del Convenio Colectivo de Empresa siempre que dichos paros hayan sido corroborados por el correspondiente encargado y siempre que los mismos sean imputables a las deficiencias organizativas o medios materiales de la Empresa.

Las partes acuerdan estudiar los posibles crecimientos que se produzcan en el servicio de recogida, ya sea por el incremento del número de habitantes con residencia habitual en Alicante (8%), ya sea por el incremento consolidado del número de toneladas de R.S.U. (5%), absorbiendo la Empresa las posibles ampliaciones del servicio, tras la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, lo que redundará en un incremento proporcional de los medios dispuestos para la realización del servicio.

Artículo 33.- Condiciones de trabajo del personal adscrito al servicio de cribado de arena en la limpieza de playas.

Dadas las especiales características del servicio de cribado de arena en la limpieza de playas, las condiciones que regirán para el personal adscrito al mencionado servicio, serán las que a continuación se establecen:

Horario: El horario del trabajador, por razones de seguridad ciudadana, se adaptará a lo establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en cada momento, comprometiéndose la Empresa a notificar al trabajador con un mes de antelación, los cambios que pudieran surgir respecto al que actualmente y de acuerdo con el Bando Municipal del Alcalde, con fecha de publicación en el BOP 10 de Junio de 2.005, se encuentra establecido.

Descanso semanal: El descanso semanal del trabajador, se fijará un día concreto de la semana que no tendrá por qué coincidir con domingo, para el período de la prestación del servicio de limpieza de playas. Siendo para el resto del año su jornada con el sistema de corretornos, igual que el personal de limpieza y recogida noche.



Vacaciones: El trabajador establecerá, previo acuerdo con la Empresa y el Comité, las fechas de disfrute de las vacaciones que le correspondan, las cuales no podrán coincidir con la temporada alta de limpieza de playas, salvo posterior acuerdo con la Empresa.

Retribución: El trabajador que se encuentre a cargo de la conducción del tractor limpia playas tendrá la categoría de Conductor de Limpieza noche, sin embargo, cuando preste su servicio en puesto de trabajo distinto a la limpieza de playas, percibirá todos los pluses inherentes al puesto de trabajo que desarrolle, por día natural, incluido el plus de nocturnidad, aun cuando deba prestar servicios en el turno diurno.

Promoción interna : De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del presente convenio, los conductores adscritos a este servicio tendrán derecho preferente a promocionar a las vacantes de su misma categoría que se produzcan en el servicio ordinario, pasando a ocupar sus puestos aquellos peones conductores que de forma voluntaria quieran pasar a ocupar la categoría de conductor de limpieza noche del servicio de cribado de arena en las playas, en las mismas condiciones que se describen en el presente artículo.

Artículo 34.- Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de 35 días naturales de vacaciones retribuidas con la suma del salario base, antigüedad, y los pluses que correspondan habitualmente a cada trabajador, incluido el plus de descarga y con la excepción de dietas, y plus de transporte.

El anticipo de vacaciones será del 80% del salario mensual de cada categoría.



Los trabajadores que se incorporen a la Empresa a lo largo del año, disfrutarán antes del día 31 de diciembre la parte proporcional de las vacaciones que le correspondan.

El periodo de disfrute de las vacaciones será de **quince** días naturales en periodo de invierno, entendiéndose por tal el comprendido de octubre a mayo, ambos meses inclusive, y **veinte** días naturales en verano, entendiéndose por tal el comprendido del uno de junio al treinta de septiembre, ambos meses inclusive.

El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir en domingo o festivo. El personal con sistema de descanso a corretornos lo iniciará fuera de los días de descanso compensatorios.

Antes de finalizar el año (antes del 15 de Noviembre) la Empresa y el Comité elaborarán conjuntamente un calendario de vacaciones acordando el número de personas y especialidades u oficios profesionales que deberán disfrutarlas cada mes designándose por el Comité el nombre de las personas que correspondan al número y categorías antes indicadas.

Distribución de las vacaciones: El sorteo de vacaciones se realizará por turnos (Día y Noche) y horario, sistemas de trabajo (corretornos y servicios de lunes a sábado) y dentro de cada grupo, por especialidades profesionales (Conductor, peón-conductor y peón). Las vacaciones serán distribuidas en función de las necesidades mínimas de cada servicio.

Artículo 35.- Asuntos propios y Licencias retribuidas.

Asuntos Propios:

Los trabajadores dispondrán de un total de 4 jornadas anuales retribuidas para la realización de asuntos propios de los que se disfrutarán según las siguientes condiciones:



1. No podrán ser utilizados en los periodos de Hogueras.
2. No podrán coincidir más de diez trabajadores disfrutándolos de forma simultánea en el turno diurno y más de seis en el turno nocturno.
3. Su disfrute deberá ser solicitado a la Empresa con un mes de antelación, salvo casos de urgente necesidad.
4. Los días de asuntos propios deberán disfrutarse durante el año natural correspondiente a su devengo, no siendo posible su acumulación en años posteriores, al prescribir este derecho el 31 de diciembre de cada año.

Los trabajadores que se incorporen a la Empresa a lo largo del año, disfrutarán de la parte proporcional que le correspondan, no computándose a efectos de disfrute las fracciones inferiores a un día.

Licencias Retribuidas:

El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

1. Por matrimonio o por constitución de pareja de hecho: 16 días naturales que podrán disfrutarse unidos al periodo de vacaciones.
2. Por nacimiento de hijo/a: conforme al permiso establecido en la legislación vigente en cada momento.
3. Por matrimonio de hijo/a: 1 día, ampliable a 3 días, si es fuera de la provincia.
4. Por bautizo o comunión de hijo/a: 1 día, en caso de no coincidencia de festivo, domingo o día de descanso.
5. Por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, tanto por consanguinidad como por



afinidad: tres días, ampliable a cinco días si es necesario realizar por tal motivo un desplazamiento fuera de la provincia.

6. Por fallecimiento de tío/a o sobrino/a, por consanguinidad o afinidad: 1 día, ampliable a 3 días cuando sea necesario efectuar desplazamiento fuera de la provincia.
7. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
8. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
9. Por traslado de domicilio del trabajador: un día, si es dentro de la provincia y 3 días si es fuera de la misma.
10. El tiempo necesario para asistencia médica de urgencia de padres, hijos o cónyuge que impida la asistencia o continuidad en el trabajo, siempre y cuando no sean de aplicación los supuestos anteriores. La ausencia se justificará con justificante médico.
11. Por el nacimiento de un nieto/a: un día de permiso retribuido, siempre y cuando no se haya solicitado otro permiso derivado por esta circunstancia.

En todos los casos que se hace referencia al cónyuge, se hará extensivo a la pareja de hecho, legalmente reconocida.

En todos los supuestos, la retribución será como la de las jornadas realmente trabajadas.



Artículo 36.- Licencias sin retribución y excedencias.

La Empresa concederá hasta un máximo de veinte días de licencia al año sin sueldo, a quien lo solicite con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgente necesidad, por escrito y siempre que dicho permiso no se esté utilizando por más de diez trabajadores de la plantilla. No podrá disfrutarse de esta licencia el 26 de diciembre ni el 02 de enero.

Los trabajadores con al menos una antigüedad de un año tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Para las excedencias entre cuatro meses y un año, al acabar dicho período, la Empresa estará obligada a readmitir al trabajador en el puesto que dejó vacante, siempre y cuando la solicitud de reincorporación se curse con un mes de antelación al vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenía en el momento de pedir la excedencia.

En el caso de excedencias de más de un año, el trabajador excedente conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la Empresa, salvo acuerdo individual del trabajador con la Empresa en el que se pacte el derecho de reserva de puesto de trabajo, y siempre que lo solicite con un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 37.- Cuidados de discapacitados y menores.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.



El trabajador dispondrá de siete horas o una jornada laboral al mes, sin disminución de sus haberes habituales, para poder atender a situaciones concretas de hijos, cónyuges y padres del trabajador que sean discapacitados.

Artículo 38.- Pago de haberes.

El pago de haberes será mensual, con un anticipo a cuenta el día quince de cada mes o día hábil inmediato anterior si fuese sábado, domingo o festivo, produciéndose la liquidación mensual definitiva el último día de cada mes, en iguales condiciones que el anticipo.

El pago, al efectuarse mediante transferencia a la entidad bancaria que designe el trabajador, se hará dos días antes a lo fijado en el párrafo anterior.

La fecha de pago se determinará por la Comisión de Seguimiento.

El anticipo antes mencionado será de una cuantía de 450 euros.

Las horas extraordinarias trabajadas del 1 al 21 se abonarán en la nómina del mes y las trabajadas del 22 en adelante en la nómina del mes siguiente.

Para el personal del servicio nocturno el anticipo será de 500 euros.

A todo el personal de la Empresa que perciba sus retribuciones por la modalidad de domiciliación bancaria y no se le pueda entregar la hoja salarial o nómina por estar de descanso, se retendrá la misma para entregarla en el momento de su incorporación a su puesto.



CAPITULO IV.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 39.- Organización del trabajo.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa y será la adecuada en cada momento para desarrollar el objeto propio de la adjudicación efectuada por el Ayuntamiento de Alicante, según el proyecto en su día presentado por UTE NETIAL. La aplicación práctica corresponde a los responsables de la Empresa y sus mandos, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los representantes de los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, para la implantación de nuevos sistemas de trabajo será informado el Comité de Empresa en reunión convocada al efecto, de forma previa a su implantación, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40.- Cambio de titularidad de la empresa.

Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato temporal, entrarán a la nueva contrata o contratas, respetándose todos sus derechos y obligaciones establecidos en el actual Convenio, reconociéndose expresamente a la representación legal de los trabajadores.

El cambio de titularidad de la Empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, y en general cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido el cedente.



Artículo 41.- Contratación.

La contratación se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Con carácter general, a todo trabajador se le dará al inicio de su relación laboral el contrato de trabajo por escrito, que, además de por la oficina de empleo, deberá ser visado por un miembro del Comité de Empresa, de acuerdo con lo establecido el artículo 8.4 del Estatuto de los Trabajadores, entendiéndose que si en el plazo de 72 horas hábiles desde la petición de la Empresa no se ponen reparos, quedará visado favorablemente.

La Empresa, con relación al ingreso de nuevos trabajadores, podrá realizar las pruebas objetivas de selección que considere necesarias para comprobar el grado de aptitud de los aspirantes.

Artículo 42.- Liquidación por cese.

Cuando un trabajador deba cesar en el trabajo, a voluntad propia, por finalización de contrato, o por cualquier circunstancia, se efectuará el pago de la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, vacaciones que tenga devengadas y no satisfechas conjuntamente con los haberes del último mes.

Los finiquitos no producirán plenos efectos liberatorios hasta transcurridos cuatro días hábiles desde su entrega al trabajador. Una vez superado ese periodo sin que haya habido reclamación del trabajador, surtirán plenos efectos liberatorios.

Igualmente el trabajador al finalizar su relación laboral, podrá exigir certificado de trabajo.



Artículo 43.- Periodo de prueba.

Se concertará para el personal que entre en la Empresa un período de prueba máximo según la escala siguiente:

- Personal Técnico: 6 meses
- Personal administrativo: 1 mes
- Mandos intermedios: 1 mes
- Personal auxiliar, operario y subalternos: 1 mes.

Durante el periodo de prueba, cualquiera de las partes podrá dar por extinguido el vínculo contractual sin necesidad de preaviso y sin derecho de indemnización. El periodo de prueba se interrumpirá en los casos de incapacidad temporal, huelga o permisos o licencias retribuidas.

Artículo 44.- Permanencia en el puesto de trabajo; Trabajos de inferior o superior especialidad u oficio profesional.

Se reconoce como principio general, el de preferencia de todo trabajador a permanecer en su puesto habitual de trabajo correspondiente a la especialidad u oficio profesional reconocido por la Empresa y especificado en su recibo de salarios.

Prevía petición de los trabajadores y siempre y cuando la organización del servicio lo permita, se procurará que la asignación del puesto habitual esté cerca de su domicilio.

No obstante, siempre que lo requieran causas urgentes en el servicio, como remediar accidentes o ausencias imprevistas de cualquier naturaleza, la Empresa podrá adscribir a un trabajador para realizar tareas distintas a las que de



forma habitual viniera prestando, dentro de su titulación académica o grupo profesional. La movilidad funcional en el seno de los servicios se efectuará sin perjuicio de los derechos básicos y profesionales del trabajador.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una especialidad profesional superior a la que ostenten; el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la función asignada y la función que efectivamente realice.

La designación por la Empresa a un trabajador para realizar con carácter temporal actividades propias de una especialidad profesional inferior, no podrá tener carácter sancionador, ni tener una duración superior a quince días, salvo que el trabajador acepte voluntariamente.

Si se produjera una situación de necesidad de prestación de trabajos de una especialidad profesional inferior al de pertenencia, no podrá ser designado el mismo trabajador, hasta que no hubiera pasado por esa situación al menos el 70% de todos los trabajadores de su misma especialidad.

Todo aquel trabajador que de forma habitual y continuada realice trabajos que correspondan a una especialidad u oficio profesional superior al que tiene reconocido, independientemente de percibir el salario según el oficio que realiza, pasará a consolidarlo siempre que lo desempeñe durante un año, no pudiendo argumentar la Empresa la existencia o no de vacantes.

Artículo 45.- Promoción Interna.

Cuando existan vacantes definitivas, (jubilación total, baja voluntaria, fallecimiento o declaración de invalidez, etc.), correspondientes a una especialidad u oficio profesional de superior remuneración, éstas serán cubiertas por el personal fijo que voluntariamente quiera optar a las mismas.



En cada promoción se aplicará una reserva de vacantes para el género menos representado en la Empresa, según se establezca en el plan de igualdad y que, a día de la fecha, está fijado en un 10%.

El Comité de Empresa participará en los procesos de promoción interna para cubrir las vacantes anteriormente referidas.

El proceso de promoción interna se realizará valorando los siguientes conceptos de cada candidato:

- La antigüedad, en un 50% de la valoración.
- La valoración del desempeño realizada por los mandos intermedios de los que dependa el candidato, en un 25% de la valoración.
- El expediente personal compuesto por sus datos de absentismo, expedientes disciplinarios, etc., en un 25% de la valoración global.

En caso de igualdad en valoración de los méritos o criterios fijados por la dirección de la Empresa y el Comité, para decidir qué trabajador pasa a promocionar el puesto ofertado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se trate de dos personas del mismo sexo, la fecha de antigüedad consignada en el recibo de salarios a efectos de pago de primas.
- En caso de que se trate de dos personas de distinto sexo, se otorgará preferencia para ocupar la vacante al menos representado dentro del sector de la empresa en el que se genere la vacante.

Cuando se produzcan vacantes definitivas para el puesto de conductor o peón conductor, se aplicarán los siguientes criterios de promoción interna:



1. Los exámenes de promoción interna para acceder a la especialidad u oficio de conductor o peón conductor, se celebrarán anualmente durante el primer trimestre de cada año. Previa comunicación al Comité de Empresa, se efectuará convocatoria por la Dirección de la Empresa en los tablones de anuncios y se le dará la oportuna publicidad a los trabajadores. En la convocatoria se le solicitarán los requisitos necesarios para presentarse o inscribirse.
2. El Comité de Empresa participará en los exámenes y pruebas que se realizan con un número de miembros no superior al número de sindicatos presentes en dicho Comité. Todas las pruebas o exámenes que se realicen se ajustarán a los principios de igualdad, capacidad y méritos.
3. Tendrán preferencia para cubrir las vacantes de conductor de limpieza los trabajadores adscritos a la categoría profesional de peón conductor siempre que estén en posesión del carné de conducir tipo C, frente a los restantes trabajadores
4. Una vez determinados los aspirantes que cumplan los requisitos, se realizarán las pruebas necesarias y pertinentes que se hayan determinado en la convocatoria.
5. Los trabajadores que hayan superado las pruebas de acceso, irán promocionando escalonadamente de la menor a la superior especialidad profesional, no pudiendo pasar ninguna promoción posterior por delante de la anterior.

Cuando existan vacantes definitivas para acceder a los puestos de recogida, será el personal de limpieza el que promocióne a dichos puestos, siendo los de limpieza día los que cubran a recogida día y los de limpieza noche a los de recogida noche.

Artículo 46.- Mantenimiento del volumen de empleo.

La plantilla fija será como mínimo de cuatrocientos cuarenta y tres (443), siendo el número de conductores de ochenta y seis. En este cómputo se incluirán las plazas de trabajo correspondientes a los jubilados parciales y especiales de 64 años, mientras subsistan los contratos de relevo de sus sustitutos. A los efectos del cálculo de trabajadores fijos, se computarán las



jornadas parciales en función de su porcentaje. El resto o “pico” de esta suma de tiempos parciales se computará como un puesto de trabajo. La Empresa además realizará las contrataciones eventuales que sean necesarias en cada momento.

Cuando la plantilla de trabajadores exceda de 443 trabajadores, la Empresa irá amortizando los puestos de trabajo que correspondan de forma paulatina, a través de las bajas definitivas que se vayan produciendo por causas tales como jubilación definitiva, muerte, declaración firme de invalidez etc.

Cuando se produzcan vacantes definitivas dentro del grupo del personal operario, se cubrirán al 31 de diciembre del año en curso, en las mismas condiciones contractuales, es decir, con carácter fijo e indefinido, siendo cubiertas las plazas vacantes por designación entre Empresa y Comité al cincuenta por ciento, de entre el personal que preferentemente preste o haya prestado sus servicios como trabajador eventual.

La estructuración de las diferentes especialidades u oficios profesionales dentro de cada grupo profesional, vendrá determinada por el censo en vigor.

Los trabajadores con relación laboral indefinida y jornada a tiempo parcial serán informados por la Empresa de las vacantes que sea necesario cubrir a tiempo completo, procediéndose conforme a lo previsto en el artículo 45 del presente convenio.

Artículo 47.- Censo.

Se confeccionará por parte de la Empresa, anualmente, un censo distribuido por grupos profesionales, departamentos o servicios, en el que constará: nombre y apellidos, antigüedad en la empresa, especialidad o grupo profesional, y antigüedad en la misma. Los datos estarán referidos al 31 de diciembre del año en curso.



Mensualmente se facilitará al Comité de Empresa los modelos TC-2 de cotización a la Seguridad Social acompañados de la relación de las claves de contratación.

Artículo 48.- Clasificación profesional.

Las especialidades profesionales son las especificadas en el presente Convenio y en el Convenio Colectivo General del Sector.

La Empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán un estudio trienal de la estructura por especialidades y grupos de la plantilla de la Empresa y en éste, se determinarán las necesidades de actualización respecto de las contempladas en el Convenio General o de Empresa y su concreción (denominación, funciones, condiciones salariales y de cualquier otra índole que deba ostentar la nueva especialidad u oficio profesional) para adecuarlas a las funciones efectivamente realizadas.

Conductor de máquina:

Los conductores que dirijan y controlen máquinas barredoras de calzadas, y palas cargadoras que requieran permiso de conducir tipo C y CAP, tendrán la misma clasificación y retribución que los conductores de vehículos de recogida de basuras. Le corresponde además realizar las labores de mantenimiento especificadas en el Convenio General del Sector.

Peón Conductor de Limpieza o recogida, noche o día:

Es aquel trabajador que caracterizado por su bifuncionalidad es capaz de realizar indistintamente y según las necesidades del servicio cualquiera de los trabajos que a continuación se describen:



- a) Labores típicas de peón en cualquiera de las actividades que se desempeñan en la limpieza viaria, tales como barrido, repaso, desbroce o baldeo manual de la vía pública u otras actividades similares. También se incluye el manejo de vehículos motocacac, máquinas desbrozadoras y la aplicación de herbicidas, todo este personal tendrá esta categoría. Todo ello en el caso de peones conductores de limpieza día.
- b) Labores típicas de peón en cualquiera de las actividades que se desempeñan en la recogida noche o día con camiones satélite de apoyo a la recogida nocturna o diurna.
- c) Y que además tiene a su cargo la conducción de motocicletas, máquinas y vehículos remolcados o sin remolcar propios de dichos servicios, que requieran el permiso de conducir correspondiente a los tipos A y B. excluidas las del tipo C.
- d) Quedan excluidos de la conducción por los peones o peones conductores los vehículos que requieran el permiso del tipo C, y en particular los de presencia única de conductor, tales como barredoras de calzada, tractores, palas cargadoras, bañeras, cubas, camiones

de rutas de recogida diaria de RSU de carga lateral y de carga trasera. No obstante y siempre que no exista ningún conductor disponible o de retén, y con el objeto de primar a los peones conductores fijos de plantilla que cuenten con el carnet tipo C y CAP, la Empresa a fin de cubrir ausencias imprevistas de los conductores, así como para cubrir el periodo vacacional de dicho colectivo, y tener refuerzo de temporada para Semana Santa, Hogueras y Verano, contará con dicho personal, siempre que previamente, en los casos de sustitución por I.T. superior a 7 días o vacaciones, y antes de proceder a dichas sustituciones, se ofrezcan las mismas a los conductores fijos de plantilla que voluntariamente quieran realizar trabajos de superior especialidad u oficio profesional o retribución, percibiendo en ambos casos la diferencia económica que corresponda. Para cubrir ausencias y refuerzos previstos con anterioridad, la Comisión de Seguimiento establecerá un listado de los peones conductores, tanto de noche como de día, que de forma voluntaria, presten los servicios que se indican.



Cuando se produzcan ampliaciones o vacantes definitivas de la categoría de Conductor de limpieza, se cubrirán por los peones conductores citados con anterioridad, mediante la correspondiente promoción interna, cuyas bases serán acordadas entre la Empresa y el Comité, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de este convenio.

Caso de incumplirse lo relacionado con anterioridad, al producirse una conducción habitual, fuera de lo acordado, se aplicará el párrafo último del artículo 44 del presente convenio.

- e) Igualmente posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller, cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento teniendo además a su cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje, dentro de la jornada de trabajo.
- f) Se hace constar expresamente que el personal adscrito a esta categoría incluido en su salario bruto anual el importe correspondiente a los pluses de carácter funcional que figuran en Convenio.
- g) La jornada semanal del peón conductor limpieza será igual a la establecida con carácter general en el convenio para el personal operario.

CAPITULO V.- ASPECTOS SOCIALES.

Artículo 49.- Capacidad disminuida.

Se establece una preferencia para ocupar puestos de trabajo vacantes, con las condiciones inherentes a los mismos, para los trabajadores de la Empresa que hayan sido declarado inválidos permanentes totales para su profesión habitual por la autoridad competente, durante un plazo máximo de dos años contando desde la fecha de firmeza de la Resolución o



Sentencia que establezca dicha incapacidad.

El trabajador al que le sea reconocida una Incapacidad Permanente Parcial, en caso de existir un puesto vacante que pueda realizar, se le dará respetándose su retribución económica, la cual, si es superior, le será absorbida de forma paulatina (por sucesivos incrementos) hasta llegar a la de la propia especialidad o grupo profesional que desempeñe.

Artículo 50.- Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de un conductor o peón conductor, prestando servicio con vehículo de la Empresa, o yendo o regresando al trabajo, le sea retenido o retirado, sin reincidencia, el permiso de conducción por la Autoridad competente, y siempre por causa distinta a la embriaguez, la Empresa le asignará otro puesto de trabajo, respetándole los derechos económicos propios de su categoría y puesto de trabajo por un plazo máximo de dos años. Si la retirada del permiso fuera por plazo superior a esos dos años, se le abonaría a partir de dicho plazo los derechos económicos del nuevo puesto y se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo al finalizar la suspensión o retención del permiso de conducir.

Igualmente, si la retención o retirada del permiso de conducir se produce por acto con vehículo propio o distintos de lo previsto en el apartado anterior, la Empresa le destinará a otro puesto, con los derechos económicos de este nuevo puesto, y reserva de su antiguo puesto de trabajo, transcurrido el plazo de suspensión, este derecho solo se aplicará por una sola vez en caso de embriaguez.

No se considera reincidencia en las situaciones anteriormente descritas, cuando haya transcurrido un mínimo de cinco años desde la anterior suspensión del carnet de conducir.

Cuando la retirada del carnet de conducir sea debida únicamente a los defectos físicos del trabajador, la Empresa le dará un puesto de trabajo, de entre los existentes en la plantilla acorde con su nueva situación, siendo la retribución salarial la específica del puesto de trabajo que ocupe.



En caso de infracciones de tráfico inevitables por razón del servicio ante circunstancias excepcionales como hogueras, calles cortadas por obras o circunstancia similar y dicha infracción llevara consigo una sanción económica y retirada de puntos, la Empresa se responsabilizará tanto del abono de la misma como del curso para la recuperación de los puntos.

Artículo 51.- Seguridad y salud laboral.

El trabajador tiene derecho a una protección en el cumplimiento de sus servicios que le garanticen la seguridad y salud laboral en su prestación.

Tiene igualmente derecho a participar en la formulación de la política de prevención de riesgos laborales al respecto. Del mismo modo, la Empresa está obligada a promover, así como a facilitar la participación de los trabajadores, en una formación práctica que fomente la seguridad y salud laboral.

Artículo 52.- Complemento en caso de enfermedad o accidente.

Enfermedad.- La Empresa abonará el cien por cien del salario fijado en tablas salariales correspondiente a la categoría reconocida en nómina más el plus de antigüedad reconocido al interesado, excluidos los pluses de transporte y descarga en los casos en que el trabajador precise ingreso en institución hospitalaria, desde el primer día del ingreso. Durante los procesos de pre y post operatorio o de rehabilitación, la Empresa abonará el cien por cien del salario fijado en tablas salariales más antigüedad, excluidos los pluses de transporte y descarga, desde el día en que tengan lugar los mismos.



La Empresa abonará el cien por cien del salario fijado en tablas salariales correspondiente a la categoría reconocida en nómina más el plus de antigüedad devengado por el interesado, excluidos los pluses de transporte y descarga en las situaciones de incapacidad temporal, a partir del décimo día de la baja y hasta un máximo de 40 días por año natural, esta limitación de 40 días no será de aplicación en los casos de enfermedades previstas en el RD 1148/2011.

El trabajador que no haya incurrido en un proceso de IT de cualquier índole durante el año natural inmediatamente anterior, incrementará los 40 días inicialmente previstos en 20 días más hasta un total de 60 días año.

Accidente. - La Empresa abonará el cien por cien del salario real, excluido el plus de transporte, en los casos de baja por accidente laboral, desde el primer día de la baja.

El complemento ahora pactado incluirá en cada pago mensual la parte proporcional que corresponda de las pagas extraordinarias, en la parte no abonada por la prestación de IT a cargo de la Seguridad Social. Es decir, el cálculo del complemento de I.T. se realizará sobre el salario en tablas ya referido (más el plus de antigüedad) dividido entre doce mensualidades, lo que incluye la parte proporcional de pagas extras y otros conceptos con devengos superior al mensual.

Durante los procesos de IT no se devengarán pagas extraordinarias o cantidades con devengo superior al mensual.

Artículo 53.- Asistencia a consultorios médicos.

No dará lugar a pérdida de retribución de los trabajadores, la asistencia por el tiempo indispensable, durante la jornada de trabajo y con justificación, a consultorios y clínicas del Sistema Público de Salud, siempre que los mismos no tengan establecido horario de consulta, que permita acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.



Todo trabajador, una vez iniciada su jornada de trabajo y en el transcurso de la misma se sintiera enfermo y tuviera que abandonar el trabajo, con posterior justificación de su médico de cabecera, percibirá el importe total de dicha jornada.

Artículo 54.- Protección jurídica.

La Empresa estará obligada, si el trabajador así lo solicitara, a prestar asistencia jurídica adecuada en el ámbito de la jurisdicción penal a sus empleados, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, salvo en los casos de dolo o negligencia grave.

Artículo 55.- Vigilancia de la Salud.

Se realizará por parte de un servicio especializado una revisión médica anual en horas de trabajo, siendo el trabajador avisado con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los Exámenes específicos de salud están basados en los protocolos de Vigilancia Sanitaria específica editados por el Ministerio de Sanidad, tal y como lo especifica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o en normativas u otros medios existentes, con respecto a los factores de riesgo a los que está expuesto el trabajador.

Estos reconocimientos deben consistir por lo menos en:

- Confección de un historial médico-laboral.
- Toma de datos antropométricos.
- Presión arterial y pulso. Auscultación cardiopulmonar.



- Exploración clínica dirigida en relación con el puesto de trabajo.
- Control audiométrico.
- Control visión básica.
- Espirometría (en aquellos trabajos expuestos a ambientes polvorientos).
- Electrocardiograma por prescripción facultativa si existe patología.
- Pruebas de sangre. Hemograma: recuento y fórmula. Y bioquímica: Glucosa, creatinina, ácido úrico, colesterol total y transaminasas GOT y Gamma GT.
- Pruebas analíticas especiales (incluidas las de V.H.I.) para aquellos trabajadores que estén sometidos a un riesgo determinado.
- A los trabajadores mayores de 50 años se les hará la prueba del PSA.

El resultado de la revisión que será confidencial, se notificará por escrito al trabajador, teniendo la Empresa conocimiento únicamente de si ha sido apto o no apto.

El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma será considerado como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral.

El Servicio de Prevención de la Empresa deberá mantener informados a los trabajadores de los riesgos y daños a que estén expuestos y darles cursillos de formación higiénico-preventiva.

En las fechas que determine el Servicio Prevención de la Empresa, se habilitarán las vacunas recomendadas por la O.M.S, que tendrá carácter voluntario.



Artículo 56.- Control de absentismo.

Empresa y Comité, oído el parecer del Servicio de Prevención, acordarán un sistema de medidas tendentes al control y reducción de los niveles de absentismo.

En cualquier caso, la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa del número total de bajas, distinguiendo las que son derivadas de enfermedad común y de accidente de trabajo y el nombre de los trabajadores afectados.

Artículo 57.- Seguro Colectivo de vida e invalidez.

Las indemnizaciones previstas en la póliza de seguros suscrita por la Empresa, permitirán percibir al trabajador o en su caso a sus beneficiarios, para los años 2024 al 2027.

- 32.000 euros en los casos de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta o invalidez total derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 6.000 euros en los casos de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta o invalidez total, derivadas de enfermedad común.

En el supuesto de que la Empresa no formalizará la externalización o no satisficiera las primas correspondientes a su renovación, asumirá directamente el pago de las indemnizaciones prefijadas anteriormente.



Artículo 58.- Premio de Fidelidad.

Se acuerda que el personal que solicite el cese en la Empresa por voluntad propia antes de cumplir la edad ordinaria de jubilación fijada en cada momento, tendrá derecho a una compensación por fidelidad de acuerdo con la escala siguiente:

- 2 años antes: 2 meses (60 días naturales) de descanso adicional.
- 1 año antes: 1 mes (30 días naturales) de descanso adicional.

Cuando el trabajador solicite el cese voluntario y acredite tener 18 o más años de antigüedad en la Empresa, las gratificaciones anteriores serán de 4 y 2 mensualidades respectivamente.

El disfrute de estas vacaciones se hará efectivo con la correspondiente antelación al cese definitivo, debiendo comunicar el trabajador de forma fehaciente a la Empresa su decisión. En el supuesto de no poder ser disfrutadas serán abonadas en la liquidación y finiquito que corresponda.



Artículo 59.- Jubilación a tiempo parcial.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre jubilaciones a tiempo parcial, así como a lo que se establezca en el Convenio General del Sector (código de convenio n.º 99010035011996).

Se toma como criterio de preferencia para acceder a la jubilación parcial a partir del momento en que éste sea exigible por la normativa sectorial, el de la antigüedad reconocida en los recibos de salarios de las personas trabajadoras solicitantes, hasta completar el cupo o número máximo que venga recogido en el Convenio General del Sector vigente en cada momento (código de convenio n.º 99010035011996). En caso de empate, prevalecerá la solicitud de la persona trabajadora de mayor edad.

En caso de que en el futuro se produjera alguna vacante para acceder a la jubilación parcial, como por ejemplo, como consecuencia del acceso de un jubilado parcial a la jubilación definitiva u otra circunstancia, y siempre que el cupo no se encuentre completo, los trabajadores dispondrán de un plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al que se libere dicha vacante, para presentar sus solicitudes de jubilación parcial al Dpto. de RRHH de la Empresa. Si el día 20 resulta ser inhábil (sábado, domingo o festivo), el plazo para presentar sus solicitudes finalizará al día siguiente hábil.

A los efectos de determinar el cupo mínimo de jubilados parciales que pudiese regularse en el Convenio General del Sector, se considerará el censo elaborado por la Empresa a fecha 31 de diciembre de cada año, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del presente Convenio Colectivo.



El rechazo por parte de la Seguridad Social de la jubilación parcial de un trabajador, comportará la anulación, tanto del contrato de jubilación parcial que se trate, como el del relevista.

La Empresa decidirá en cada anualidad y de forma individualizada con cada trabajador, si es posible la concentración de la jornada de un año natural completo en determinados días del año que se trate, así como en qué porcentajes y en qué periodos es posible dicha concentración, sin necesidad de justificación.

Durante toda la situación de jubilado parcial, el trabajador percibirá en concepto de salario una retribución bruta proporcional al tiempo de jornada laboral reducida que presta. El abono de los salarios se realizará en nóminas mensuales y con la misma periodicidad que al resto de trabajadores de la Empresa, aun cuando se produzca la acumulación de jornada. En caso de que el jubilado parcial cause baja por IT, el posible complemento se calculará proporcionalmente al tiempo de jornada laboral reducida que presta.

Los relevistas serán elegidos al 50% entre Empresa y Comité de Empresa. No obstante, éstos deberán de contar con anterioridad a ser contratados, con todas las habilitaciones necesarias para el desempeño del puesto a cubrir (ej. carné tipo C, CAP...), el cual se determinará conforme lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Los puestos a cubrir por los relevistas los determinará libremente la Empresa, haciendo uso del poder de dirección y organización reconocido en la legislación vigente. No obstante y siempre que sea posible, se procurará seguir un orden basado en la cobertura de puestos de trabajo de menor a mayor retribución, siempre que la base de cotización del puesto a cubrir por el relevista no sea inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial o el porcentaje mínimo que legalmente se determine.

El presente artículo quedará sin efecto, para el caso en que se suspenda o se suprima del Convenio General del Sector (código de convenio n.º 99010035011996), la obligación de la Empresa de acceder a la jubilación parcial de las personas trabajadoras.



Artículo 60.- Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo, que tendrán la calidad adecuada, quedan relacionadas en el presente artículo y se entregarán al personal de todos los grupos aquí expresados. Serán de uso obligatorio las siguientes prendas para los distintos grupos y funciones.

Se establece la entrega de las siguientes prendas para el personal indefinido en las fechas más adelante estipuladas:

Personal de taller:

➤ Uniforme de invierno:

- Dos polos de manga larga cada año.
- Un pantalón largo elástico cada año.
- Un polar cada dos años.
- Un jersey cada año.
- Un par de botas de seguridad cada año.
- Un gorro de lana y una braga de cuello cada año.
- Un anorak con mangas desmontables cada tres años.
- Un impermeable y botas de agua a demanda, según necesidades.



➤ **Uniforme de verano:**

- Dos polos manga corta cada año.
- Un pantalón largo elástico cada año.
- Un par de botas de seguridad cada año.
- Una gorra cada año.

Para el personal del taller, se establece que en la entrega de invierno del 2025 únicamente, se proporcionen dos pantalones largos elásticos en lugar de uno.

Resto de personal:

➤ **Uniforme de invierno:**

▪ **Conductor:**

- Dos polos de manga larga cada año.
- Un jersey o un polar cada año.
- Un par de botas de seguridad cada año.
- Un gorro de lana y una braga de cuello cada año.
- Un anorak con mangas desmontables cada tres años.
- Un impermeable y botas de agua a demanda, según necesidades.



▪ **Peón y Peón conductor:**

- Dos polos de manga larga cada año.
- Un jersey o un polar cada año.
- Un jersey cada año.
- Un par de botas de seguridad cada año.
- Un gorro de lana, y una braga de cuello cada año.
- Un anorak con mangas desmontables cada tres años.
- Un impermeable y botas de agua a demanda, según necesidades.

▪ **Capataz:**

- Dos pantalones, dos camisas, dos jerséis y un forro polar y un par de zapatos, cada año.
- Un anorak con mangas desmontables cada tres años.

➤ **Uniforme de verano:**

▪ **Conductor:**

- Un pantalón largo elástico o un pantalón corto cada año.
- Dos polos de manga corta cada año.
- Una gorra cada año.



▪ **Peón y Peón conductor:**

- Un pantalón largo elástico o un pantalón corto cada año.
- Dos polos de manga corta cada año.
- Una gorra cada año.
- Un par de botas de seguridad cada año.

▪ **Capataz:**

- Dos pantalones, dos camisas y un par de zapatos cada año.

Dado que a la firma del presente Convenio ya se ha procedido a la entrega de la ropa de verano del año 2025, se pacta la posibilidad de adelantar a cuenta de la entrega de verano de 2026, el suministro de un pantalón corto a los operarios que, a criterio de la empresa, deban de utilizarlo en el periodo de verano. En cuanto a la entrega de invierno de 2025 únicamente, se proporcionará un pantalón largo elástico adicional al personal indefinido. De la misma forma, para el año 2026, no se entregará ninguna bota de seguridad a los conductores, pues éstos ya disponen de dicha prenda.



En cuanto al personal eventual, se le entregarán las prendas de trabajo a criterio de la Empresa, pues éstas deben de adecuarse a la temporada en que sean contratados, dependiendo las unidades y calidad de la ropa, del trabajo que se vaya a realizar y del tiempo en que perdure la contratación.

Las personas trabajadoras deberán mantener y cuidar la ropa, así como conservarla en las debidas condiciones para su uso. Las posibles reposiciones de la ropa entregada, se realizará previa justificación y devolución de la prenda deteriorada, sustituyéndose por una prenda de la calidad necesaria, a criterio de la Empresa.

Para determinar la cantidad de prendas de trabajo pactada en el presente artículo, se ha considerado una reposición o sustitución de ropa deteriorada razonable. En caso de que se detecte el aumento de las cantidades de ropa de reposición, se revisarán las cantidades y calidades de la ropa a entregar pactadas en el presente artículo. De la misma forma, la entrega y uso de pantalón corto quedará siempre a criterio de la Empresa, dependiendo de las recomendaciones del servicio de prevención.

La distribución del calzado se efectuará conforme a las exigencias de seguridad que quedan reflejadas en la evaluación de riesgos.



Para los peones, los conductores y el taller, las prendas serán de color azul marino, combinado con el color naranja para la alta visibilidad y contará con las bandas reflectantes reglamentarias. Los encargados estarán uniformados con camisa azul clara y pantalón gris.

La gama de colores puede variar, en función de las necesidades de los equipos de protección individual (EPI'S), de acuerdo con el Comité de Salud y Seguridad.

Al personal contratado se le entregará la equipación adecuada.

La fecha de entrega será el 20 de abril para el verano y el 20 de octubre para el invierno.

Queda terminantemente prohibido el uso de las prendas de trabajo facilitadas por la Empresa fuera de la jornada laboral.

CAPÍTULO VI.- ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 61.- Funciones del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa, como órgano representativo de los trabajadores, tiene como fundamental función la defensa de los intereses de éstos, así como la negociación y representación de los trabajadores ante el empresario y en su caso ante las administraciones públicas, siendo sus competencias las señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.



Para el mejor cumplimiento de sus funciones, se reunirá con los representantes de la empresa conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Convenio Colectivo.

Dentro de las nuevas instalaciones, la Empresa facilitará un local que sirva para el normal desarrollo de las funciones del Comité de Empresa, dotándolo del material y los medios necesarios.

La Empresa dotará de un fondo sindical dentro del mes siguiente a la publicación en el BOP del presente Convenio con la cantidad de 8.100 euros por una sola vez, que se distribuirá entre las organizaciones sindicales firmantes del convenio según su representación.

Artículo 62.- Comité de Seguridad y Salud.

1. Composición:

1.1. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud estará formado:

1.1.1. Por cuatro Delegados de Prevención designados por y entre los representantes de los trabajadores.

1.1.2. Por la Empresa en número igual al de los Delegados de Prevención.



2. Funciones:

- 2.1. Promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- 2.2. Realizar visitas a todos los locales de trabajo, detectar las deficiencias y proponer soluciones.
- 2.3. Investigar la causa de los accidentes y enfermedades.
- 2.4. Exigir la realización de reconocimientos médicos.
- 2.5. Conocer los resultados de las investigaciones higiénicas y sanitarias.
- 2.6. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una información adecuada.
- 2.7. Estudiar la recolocación de puestos de trabajo a personal que sufra algún tipo de disminución física.

3. Cuándo se reúnen:

- 3.1. Al menos una vez cada dos meses.
- 3.2. Reunión extraordinaria a petición fundada de alguna de las partes que lo forman.

- 4. La Empresa facilitará trimestralmente datos sobre los niveles de absentismo, según categorías.
- 5. En lo no previsto ni regulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (B.O.E. Nº 269 de 10.11.95) de Prevención de Riesgos Laborales, modificada posteriormente por la Ley 54/2003.



Artículo 63.- Garantías de los representantes de los trabajadores.

Todos los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito horario de treinta y cinco horas mensuales retribuidas, y que podrán acumularse en uno o varios miembros del Comité, previa comunicación a la Empresa.

La retribución será del salario real, es decir, al que cada uno viniera devengado normalmente.

Las reuniones que sean convocadas a iniciativa de la Empresa o por organismos oficiales a petición de la Empresa o para negociación del convenio colectivo no se computaran a efectos del consumo del crédito horario mensual.

Como norma general se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 64.- Secciones Sindicales.

Según la LOLS, cuando una organización sindical debidamente reconocida, y representada en el Comité de Empresa, posea en la Empresa una afiliación superior al diez por ciento del total de la plantilla, la representación de la citada organización sindical será ostentada por un Delegado Sindical.

La organización sindical que según lo anterior estime tener derecho a nombrar un Delegado Sindical, deberá acreditarlo formalmente ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al Delegado su condición de representante de la organización sindical a todos los efectos.



El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado por la organización sindical a la que pertenece. Podrá ser miembro del Comité de Empresa. Caso de no serlo, el Delegado Sindical disfrutará de las mismas garantías que un miembro del Comité de Empresa, disponiendo de igual crédito horario mensual para el desarrollo de su actividad sindical.

Funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y defender los intereses de la organización sindical, que representa y de los afiliados de la misma, en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su organización sindical y la Dirección de la Empresa.
2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad y Salud, Comités de Conciliación, etc., con voz, pero sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
3. Acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa.
4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su organización sindical. Teniendo trámite de audiencia, con carácter previo, en las propuestas de sanciones a sus afiliados, por faltas graves o muy graves.
5. Serán asimismo informados previamente por la Empresa:
 - a. Acerca de los despidos y sanciones por faltas graves o muy graves que afecten a los afiliados de su organización sindical.
 - b. En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c. La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias.



Las secciones sindicales reconocidas por la Empresa, dispondrán de un local dentro de las instalaciones, que será compartido con el Comité de Empresa.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados a la organización sindical y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición de la misma un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en el lugar dónde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo, por todos los trabajadores.

Vocales de la sección sindical.- Se entiende por vocales de la sección sindical, aquellos trabajadores de la Empresa que son designados por la organización sindical, que ha nombrado previamente al Delegado Sindical, como apoyo a las labores del mismo, dada la diversidad de centros de trabajo y la dispersión del desarrollo de la actividad de la Empresa; el número de vocales será mínimo uno por sección sindical y máximo la mitad de la representación de cada organización sindical en el Comité de Empresa, incluido en dicho computo el Delegado Sindical.

Los vocales no podrán asumir las funciones propias del Delegado Sindical y la disponibilidad de horas para el desarrollo de su actividad de apoyo al Delegado Sindical será con cargo al crédito horario de éste o de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 65.- Descuento cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales existentes en el ámbito de la Empresa, se descontará en su nómina mensual el importe de la cuota sindical que se indique.

El trabajador interesado en la realización de dicho descuento remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que



expresará con claridad la orden de descuento, la organización sindical a la que va destinada, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro y entidad financiera (con veinte dígitos) a la que debe ser transferida.

Dicha comunicación tendrá validez durante el año natural y se prorrogará automáticamente, si no se comunica por el interesado lo contrario, por escrito remitido a la dirección de la Empresa antes del día 31 de octubre de cada año.

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 66.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Empresa por las acciones u omisiones que en el Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado se tipifiquen como faltas (código de convenio núm. 99010035011996), con independencia de otras que les pudieran ser de aplicación según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Como acuerdo excepcional para la firma del presente Convenio, se concederán las siguientes especialidades:

- Reconocimiento del plus recogida a 21 (veintiún) trabajadores que lleven a cabo dichos servicios.
- Reconocimiento del plus carga lateral a 12 (doce) trabajadores que lleven a cabo dichos servicios.
- Reconocimiento de plus nocturnidad a 8 (ocho) trabajadores que lleven a cabo sus servicios en horario nocturno.
- Reconocimiento de la especialidad de corretornos a 11 (once) trabajadores que presten servicios mediante este sistema.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Con respecto a los años 2024-2025, se promocionarán a 12 (doce) trabajadores peones conductores a categoría de conductor y 10 (diez) trabajadores con función de peón promocionarán a la categoría de peón conductor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

De forma extraordinaria para la firma del presente Convenio, se tramitarán 11 (once) jubilaciones parciales de los trabajadores que con anterioridad a la firma del mismo lo han solicitado formalmente a la Empresa, computándose las mismas a los efectos de determinar el cupo mínimo de jubilados parciales que pudiese regularse en el Convenio General del Sector.

POR LA PARTE SOCIAL

POR LA PARTE EMPRESARIAL



TABLA SALARIAL PERSONAL LIMPIEZA VIARIA Y TALLER AÑO 2024

	SISTEMA DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS PRODUCTIV.	PLUS FESTIVO	PLUS COMP.JORN.	PLUS BALDEO	PLUS LATERAL	PAGAS EXTRAS	PLUS POST.DOM.	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Conductor limpieza noche	CR	31,18	8,10	6,22	5,06	4,28	11,35	8,08				2.806,20	852,40	1.439,98	31.796,25
Conductor limpieza noche		31,18	8,10	6,22	5,06	4,28	11,35					2.806,20	852,40	1.439,98	26.788,14
Conductor limpieza día	CR	31,18		6,22	5,06	4,28	11,72	8,08				2.806,20	852,40	1.439,98	28.974,80
Conductor limpieza día		31,18		6,22	5,06	4,28	11,72					2.806,20	852,40	1.439,98	24.484,60
Peón Conductor Limp. noche	CR	29,92	7,78	5,98	4,58	4,28	11,19	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	30.784,95
Peón Conductor Limp. noche		29,92	7,78	5,98	4,58	4,28	11,19					2.692,80	852,40	1.439,98	25.857,24
Peón Conductor Limp. día	CR	29,92		5,98	4,58	4,28	11,48	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	28.051,10
Peón Conductor Limp. día		29,92		5,98	4,58	4,28	11,48					2.692,80	852,40	1.439,98	23.625,22
Peón Esp Limp. noche	CR	29,92	7,78	5,98	5,10	4,28	6,52	8,08		3,09		2.692,80	852,40	1.439,98	30.398,05
Peón Esp Limp. noche		29,92	7,78	5,98	5,10	4,28	6,52			3,09		2.692,80	852,40	1.439,98	25.541,36
Peón Esp Limp. Día	CR	29,92		5,98	8,18	4,28	6,78	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	27.649,60
Peón Esp Limp. Día		29,92		5,98	8,18	4,28	6,78					2.692,80	852,40	1.439,98	23.297,42
Peón Ord Limp. noche	CR	29,37	7,64	5,88	5,00	4,28	6,52	8,08		3,09		2.643,30	852,40	1.439,98	30.023,70
Peón Ord Limp. noche		29,37	7,64	5,88	5,00	4,28	6,52			3,09		2.643,30	852,40	1.439,98	25.189,79
Peón Ord Limp. día	CR	29,37		5,88	8,18	4,28	6,78	8,08				2.643,30	852,40	1.439,98	27.362,85
Peón Ord Limp. día		29,37		5,88	8,18	4,28	6,78					2.643,30	852,40	1.439,98	23.017,37
Oficial 1ª	CR	31,18		6,22	5,92	4,28	14,42	8,08				2.806,20	852,40	1.439,98	30.274,20
Oficial 1ª		31,18		6,22	5,92	4,28	14,42					2.806,20	852,40	1.439,98	25.545,48
Oficial 2ª	CR	30,57		6,11	3,92	4,28	14,42	8,08				2.751,30	852,40	1.439,98	29.226,50
Oficial 2ª		30,57		6,11	3,92	4,28	14,42					2.751,30	852,40	1.439,98	24.639,15
Oficial 3ª	CR	29,92		5,98	3,72	4,28	14,42	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	28.810,30
Oficial 3ª		29,92		5,98	3,72	4,28	14,42					2.692,80	852,40	1.439,98	24.245,06

PLUS BALDEO	3,09
PLUS BARRIDO MANUAL	0,62

Para el personal que presta su trabajo por el sistema de descansos a corretornos (CR) percibirá los pluses que le correspondan a razón de 365 días (a excepción del Plus Transporte), el resto de personal los percibirá por 298 y el PLUS DE TRANSPORTE se percibirá en todos los casos por 269 días.



TABLA SALARIAL PERSONAL LIMPIEZA VIARIA Y TALLER AÑO 2025

	SISTEMA DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS PRODUCTIV.	PLUS FESTIVO	PLUS COMP.JORN.	PLUS BALDEO	PLUS LATERAL	PAGAS EXTRAS	PLUS POST.DOM.	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Conductor limpieza noche	CR	32,12	8,34	6,41	5,21	4,41	11,69	8,32				2.890,39	877,97	1.483,18	32.750,14
Conductor limpieza noche		32,12	8,34	6,41	5,21	4,41	11,69					2.890,39	877,97	1.483,18	27.591,78
Conductor limpieza día	CR	32,12		6,41	5,21	4,41	12,07	8,32				2.890,39	877,97	1.483,18	29.844,04
Conductor limpieza día		32,12		6,41	5,21	4,41	12,07					2.890,39	877,97	1.483,18	25.219,14
Peón Conductor Limp. noche	CR	30,82	8,01	6,16	4,72	4,41	11,53	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	31.708,50
Peón Conductor Limp. noche		30,82	8,01	6,16	4,72	4,41	11,53					2.773,58	877,97	1.483,18	26.632,96
Peón Conductor Limp. día	CR	30,82		6,16	4,72	4,41	11,82	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	28.892,63
Peón Conductor Limp. día		30,82		6,16	4,72	4,41	11,82					2.773,58	877,97	1.483,18	24.333,98
Peón Esp Limp. noche	CR	30,82	8,01	6,16	5,25	4,41	6,72	8,32		3,18		2.773,58	877,97	1.483,18	31.309,99
Peón Esp Limp. noche		30,82	8,01	6,16	5,25	4,41	6,72			3,18		2.773,58	877,97	1.483,18	26.307,60
Peón Esp Limp. Día	CR	30,82		6,16	8,43	4,41	6,98	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	28.479,09
Peón Esp Limp. Día		30,82		6,16	8,43	4,41	6,98					2.773,58	877,97	1.483,18	23.996,34
Peón Ord Limp. noche	CR	30,25	7,87	6,06	5,15	4,41	6,72	8,32		3,18		2.722,60	877,97	1.483,18	30.924,41
Peón Ord Limp. noche		30,25	7,87	6,06	5,15	4,41	6,72			3,18		2.722,60	877,97	1.483,18	25.945,48
Peón Ord Limp. día	CR	30,25		6,06	8,43	4,41	6,98	8,32				2.722,60	877,97	1.483,18	28.183,74
Peón Ord Limp. día		30,25		6,06	8,43	4,41	6,98					2.722,60	877,97	1.483,18	23.707,89
Oficial 1ª	CR	32,12		6,41	6,10	4,41	14,85	8,32				2.890,39	877,97	1.483,18	31.182,43
Oficial 1ª		32,12		6,41	6,10	4,41	14,85					2.890,39	877,97	1.483,18	26.311,84
Oficial 2ª	CR	31,49		6,29	4,04	4,41	14,85	8,32				2.833,84	877,97	1.483,18	30.103,30
Oficial 2ª		31,49		6,29	4,04	4,41	14,85					2.833,84	877,97	1.483,18	25.378,32
Oficial 3ª	CR	30,82		6,16	3,83	4,41	14,85	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	29.674,61
Oficial 3ª		30,82		6,16	3,83	4,41	14,85					2.773,58	877,97	1.483,18	24.972,41

PLUS BALDEO	3,18
PLUS BARRIDO MANUAL	0,64

Para el personal que presta su trabajo por el sistema de descansos a corretornos (CR) percibirá los pluses que le correspondan a razón de 365 días (a excepción del Plus Transporte), el resto de personal los percibirá por 298 y el PLUS DE TRANSPORTE se percibirá en todos los casos por 269 días.



TABLA SALARIAL PERSONAL LIMPIEZA VIARIA Y TALLER AÑO 2026

	SISTEMA DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS PRODUCTIV.	PLUS FESTIVO	PLUS COMP.JORN.	PLUS BALDEO	PLUS LATERAL	PAGAS EXTRAS	PLUS POST.DOM.	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Conductor limpieza noche	CR	32,52	8,45	6,49	5,28	4,46	11,84	8,43				2.926,52	888,95	1.501,72	33.159,51
Conductor limpieza noche		32,52	8,45	6,49	5,28	4,46	11,84					2.926,52	888,95	1.501,72	27.936,68
Conductor limpieza día	CR	32,52		6,49	5,28	4,46	12,22	8,43				2.926,52	888,95	1.501,72	30.217,09
Conductor limpieza día		32,52		6,49	5,28	4,46	12,22					2.926,52	888,95	1.501,72	25.534,38
Peón Conductor Limp. noche	CR	31,20	8,11	6,24	4,78	4,46	11,67	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	32.104,85
Peón Conductor Limp. noche		31,20	8,11	6,24	4,78	4,46	11,67					2.808,25	888,95	1.501,72	26.965,87
Peón Conductor Limp. día	CR	31,20		6,24	4,78	4,46	11,97	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	29.253,79
Peón Conductor Limp. día		31,20		6,24	4,78	4,46	11,97					2.808,25	888,95	1.501,72	24.638,15
Peón Esp Limp. noche	CR	31,20	8,11	6,24	5,32	4,46	6,80	8,43		3,22		2.808,25	888,95	1.501,72	31.701,37
Peón Esp Limp. noche		31,20	8,11	6,24	5,32	4,46	6,80			3,22		2.808,25	888,95	1.501,72	26.636,45
Peón Esp Limp. Día	CR	31,20		6,24	8,53	4,46	7,07	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	28.835,08
Peón Esp Limp. Día		31,20		6,24	8,53	4,46	7,07					2.808,25	888,95	1.501,72	24.296,30
Peón Ord Limp. noche	CR	30,63	7,97	6,13	5,21	4,46	6,80	8,43		3,22		2.756,63	888,95	1.501,72	31.310,97
Peón Ord Limp. noche		30,63	7,97	6,13	5,21	4,46	6,80			3,22		2.756,63	888,95	1.501,72	26.269,80
Peón Ord Limp. día	CR	30,63		6,13	8,53	4,46	7,07	8,43				2.756,63	888,95	1.501,72	28.536,03
Peón Ord Limp. día		30,63		6,13	8,53	4,46	7,07					2.756,63	888,95	1.501,72	24.004,24
Oficial 1ª	CR	32,52		6,49	6,17	4,46	15,04	8,43				2.926,52	888,95	1.501,72	31.572,21
Oficial 1ª		32,52		6,49	6,17	4,46	15,04					2.926,52	888,95	1.501,72	26.640,74
Oficial 2ª	CR	31,88		6,37	4,09	4,46	15,04	8,43				2.869,26	888,95	1.501,72	30.479,59
Oficial 2ª		31,88		6,37	4,09	4,46	15,04					2.869,26	888,95	1.501,72	25.695,55
Oficial 3ª	CR	31,20		6,24	3,88	4,46	15,04	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	30.045,54
Oficial 3ª		31,20		6,24	3,88	4,46	15,04					2.808,25	888,95	1.501,72	25.284,57

PLUS BALDEO	3,22
PLUS BARRIDO MANUAL	0,65

Para el personal que presta su trabajo por el sistema de descansos a correturnos (CR) percibirá los pluses que le correspondan a razón de 365 días (a excepción del Plus Transporte), el resto de personal los percibirá por 298 y el PLUS DE TRANSPORTE se percibirá en todos los casos por 269 días.



TABLA SALARIAL PERSONAL LIMPIEZA VIARIA Y TALLER AÑO 2027

	SISTEMA DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS PRODUCTIV.	PLUS FESTIVO	PLUS COMP.JORN.	PLUS BALDEO	PLUS LATERAL	PAGAS EXTRAS	PLUS POST.DOM.	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Conductor limpieza noche	CR	32,92	8,55	6,57	5,34	4,52	11,98	8,53				2.963,10	900,06	1.520,49	33.574,01
Conductor limpieza noche		32,92	8,55	6,57	5,34	4,52	11,98					2.963,10	900,06	1.520,49	28.285,89
Conductor limpieza día	CR	32,92		6,57	5,34	4,52	12,38	8,53				2.963,10	900,06	1.520,49	30.594,81
Conductor limpieza día		32,92		6,57	5,34	4,52	12,38					2.963,10	900,06	1.520,49	25.853,56
Peón Conductor Limp. noche	CR	31,59	8,21	6,31	4,84	4,52	11,82	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	32.506,17
Peón Conductor Limp. noche		31,59	8,21	6,31	4,84	4,52	11,82					2.843,36	900,06	1.520,49	27.302,94
Peón Conductor Limp. día	CR	31,59		6,31	4,84	4,52	12,12	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	29.619,46
Peón Conductor Limp. día		31,59		6,31	4,84	4,52	12,12					2.843,36	900,06	1.520,49	24.946,13
Peón Esp Limp. noche	CR	31,59	8,21	6,31	5,39	4,52	6,88	8,53		3,26		2.843,36	900,06	1.520,49	32.097,63
Peón Esp Limp. noche		31,59	8,21	6,31	5,39	4,52	6,88			3,26		2.843,36	900,06	1.520,49	26.969,40
Peón Esp Limp. Día	CR	31,59		6,31	8,64	4,52	7,16	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	29.195,52
Peón Esp Limp. Día		31,59		6,31	8,64	4,52	7,16					2.843,36	900,06	1.520,49	24.600,00
Peón Ord Limp. noche	CR	31,01	8,07	6,21	5,28	4,52	6,88	8,53		3,26		2.791,09	900,06	1.520,49	31.702,35
Peón Ord Limp. noche		31,01	8,07	6,21	5,28	4,52	6,88			3,26		2.791,09	900,06	1.520,49	26.598,17
Peón Ord Limp. día	CR	31,01		6,21	8,64	4,52	7,16	8,53				2.791,09	900,06	1.520,49	28.892,73
Peón Ord Limp. día		31,01		6,21	8,64	4,52	7,16					2.791,09	900,06	1.520,49	24.304,29
Oficial 1ª	CR	32,92		6,57	6,25	4,52	15,23	8,53				2.963,10	900,06	1.520,49	31.966,86
Oficial 1ª		32,92		6,57	6,25	4,52	15,23					2.963,10	900,06	1.520,49	26.973,75
Oficial 2ª	CR	32,28		6,45	4,14	4,52	15,23	8,53				2.905,13	900,06	1.520,49	30.860,58
Oficial 2ª		32,28		6,45	4,14	4,52	15,23					2.905,13	900,06	1.520,49	26.016,75
Oficial 3ª	CR	31,59		6,31	3,93	4,52	15,23	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	30.421,11
Oficial 3ª		31,59		6,31	3,93	4,52	15,23					2.843,36	900,06	1.520,49	25.600,62

PLUS BALDEO	3,26
PLUS BARRIDO MANUAL	0,65

Para el personal que presta su trabajo por el sistema de descansos a correturnos (CR) percibirá los pluses que le correspondan a razón de 365 días (a excepción del Plus Transporte), el resto de personal los percibirá por 298 y el PLUS DE TRANSPORTE se percibirá en todos los casos por 269 días.



TABLA SALARIAL PERSONAL RECOGIDA DE RDs AÑO 2024

	SISTEMA DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS PRODUCTIV.	PLUS FESTIVO	PLUS COMP.JORN.	PLUS BALDEO	PLUS LATERAL	PAGAS EXTRAS	PLUS POST.DOM.	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Cond Rec. noche BD CL	CR	31,18	8,10	6,22	3,21	4,28	16,75	8,08	3,06		3,31	2.806,20	852,40	1.439,98	35.417,05
Cond Rec. noche BD CL		31,18	8,10	6,22	3,21	4,28	16,75		3,06		3,31	2.806,20	852,40	1.439,98	29.744,30
Conductor Rec. noche BD	CR	31,18	8,10	6,22	3,21	4,28	16,75	8,08	3,06			2.806,20	852,40	1.439,98	34.208,90
Conductor Rec. noche BD		31,18	8,10	6,22	3,21	4,28	16,75		3,06			2.806,20	852,40	1.439,98	28.757,92
Conductor Rec. noche	CR	31,18	8,10	6,22	3,21	4,28	16,75	8,08				2.806,20	852,40	1.439,98	33.092,00
Conductor Rec. noche		31,18	8,10	6,22	3,21	4,28	16,75					2.806,20	852,40	1.439,98	27.846,04
Cond Rec. día BD CL	CR	31,18		6,22	3,29	4,28	17,08	8,08	3,06		4,48	2.806,20	852,40	1.439,98	33.037,25
Cond Rec. día BD CL		31,18		6,22	3,29	4,28	17,08		3,06		4,48	2.806,20	852,40	1.439,98	27.801,34
Conductor recogida día	CR	31,18		6,22	3,29	4,28	17,08	8,08				2.806,20	852,40	1.439,98	30.285,15
Conductor recogida día		31,18		6,22	3,29	4,28	17,08					2.806,20	852,40	1.439,98	25.554,42
Peón Conductor Rec. Noche BD	CR	29,92	7,78	5,98	2,00	4,28	19,38	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	32.832,60
Peón Conductor Rec. Noche BD		29,92	7,78	5,98	2,00	4,28	19,38					2.692,80	852,40	1.439,98	27.529,02
Peón Conductor Rec. noche	CR	29,92	7,78	5,98	2,00	4,28	19,38	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	32.832,60
Peón Conductor Rec. noche		29,92	7,78	5,98	2,00	4,28	19,38					2.692,80	852,40	1.439,98	27.529,02
Peón Conductor Rec. día	CR	29,92		5,98	2,00	4,28	19,68	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	30.102,40
Peón Conductor Rec. día		29,92		5,98	2,00	4,28	19,68					2.692,80	852,40	1.439,98	25.299,98
Peón Esp Rec. Noche BD	CR	29,92	7,78	5,98	3,21	4,28	14,75	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	31.584,30
Peón Esp Rec. Noche BD		29,92	7,78	5,98	3,21	4,28	14,75					2.692,80	852,40	1.439,98	26.509,86
Peón Esp Rec. noche	CR	29,92	7,78	5,98	3,21	4,28	14,75	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	31.584,30
Peón Esp Rec. noche		29,92	7,78	5,98	3,21	4,28	14,75					2.692,80	852,40	1.439,98	26.509,86
Peón Esp Rec. día	CR	29,92		5,98	3,29	4,28	15,04	8,08				2.692,80	852,40	1.439,98	28.879,65
Peón Esp Rec. día		29,92		5,98	3,29	4,28	15,04					2.692,80	852,40	1.439,98	24.301,68
Peón Ord Rec. noche	CR	29,37	7,64	5,88	3,05	4,28	13,95	8,08				2.643,30	852,40	1.439,98	30.896,05
Peón Ord Rec. noche		29,37	7,64	5,88	3,05	4,28	13,95					2.643,30	852,40	1.439,98	25.902,01
Peón Ord Rec. día	CR	29,37		5,88	3,10	4,28	14,28	8,08				2.643,30	852,40	1.439,98	28.246,15
Peón Ord Rec. día		29,37		5,88	3,10	4,28	14,28					2.643,30	852,40	1.439,98	23.738,53

PLUS CARGA LATERAL NOCHE	3,31
PLUS CARGA LATERAL DIA	4,48
PLUS BALDEO	3,09

Para el personal que presta su trabajo por el sistema de descansos a correturnos (CR) percibirá los pluses que le correspondan a razón de 365 días (a excepción del Plus Transporte), el resto de personal los percibirá por 298 y el PLUS DE TRANSPORTE se percibirá en todos los casos por 269 días.



TABLA SALARIAL PERSONAL RECOGIDA DE RDs AÑO 2025

	SISTEMA DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS PRODUCTIV.	PLUS FESTIVO	PLUS COMP.JORN.	PLUS BALDEO	PLUS LATERAL	PAGAS EXTRAS	PLUS POST.DOM.	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Cond Rec. noche BD CL	CR	32,12	8,34	6,41	3,31	4,41	17,25	8,32	3,15		3,41	2.890,39	877,97	1.483,18	36.479,56
Cond Rec. noche BD CL		32,12	8,34	6,41	3,31	4,41	17,25		3,15		3,41	2.890,39	877,97	1.483,18	30.636,63
Conductor Rec. noche BD	CR	32,12	8,34	6,41	3,31	4,41	17,25	8,32	3,15			2.890,39	877,97	1.483,18	35.235,17
Conductor Rec. noche BD		32,12	8,34	6,41	3,31	4,41	17,25		3,15			2.890,39	877,97	1.483,18	29.620,66
Conductor Rec. noche	CR	32,12	8,34	6,41	3,31	4,41	17,25	8,32				2.890,39	877,97	1.483,18	34.084,76
Conductor Rec. noche		32,12	8,34	6,41	3,31	4,41	17,25					2.890,39	877,97	1.483,18	28.681,42
Cond Rec. día BD CL	CR	32,12		6,41	3,39	4,41	17,59	8,32	3,15		4,61	2.890,39	877,97	1.483,18	34.028,37
Cond Rec. día BD CL		32,12		6,41	3,39	4,41	17,59		3,15		4,61	2.890,39	877,97	1.483,18	28.635,38
Conductor recogida día	CR	32,12		6,41	3,39	4,41	17,59	8,32				2.890,39	877,97	1.483,18	31.193,70
Conductor recogida día		32,12		6,41	3,39	4,41	17,59					2.890,39	877,97	1.483,18	26.321,05
Peón Conductor Rec. Noche BD	CR	30,82	8,01	6,16	2,06	4,41	19,96	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	33.817,58
Peón Conductor Rec. Noche BD		30,82	8,01	6,16	2,06	4,41	19,96					2.773,58	877,97	1.483,18	28.354,89
Peón Conductor Rec. noche	CR	30,82	8,01	6,16	2,06	4,41	19,96	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	33.817,58
Peón Conductor Rec. noche		30,82	8,01	6,16	2,06	4,41	19,96					2.773,58	877,97	1.483,18	28.354,89
Peón Conductor Rec. día	CR	30,82		6,16	2,06	4,41	20,27	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	31.005,47
Peón Conductor Rec. día		30,82		6,16	2,06	4,41	20,27					2.773,58	877,97	1.483,18	26.058,98
Peón Esp Rec. Noche BD	CR	30,82	8,01	6,16	3,31	4,41	15,19	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	32.531,83
Peón Esp Rec. Noche BD		30,82	8,01	6,16	3,31	4,41	15,19					2.773,58	877,97	1.483,18	27.305,16
Peón Esp Rec. noche	CR	30,82	8,01	6,16	3,31	4,41	15,19	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	32.531,83
Peón Esp Rec. noche		30,82	8,01	6,16	3,31	4,41	15,19					2.773,58	877,97	1.483,18	27.305,16
Peón Esp Rec. día	CR	30,82		6,16	3,39	4,41	15,49	8,32				2.773,58	877,97	1.483,18	29.746,04
Peón Esp Rec. día		30,82		6,16	3,39	4,41	15,49					2.773,58	877,97	1.483,18	25.030,73
Peón Ord Rec. noche	CR	30,25	7,87	6,06	3,14	4,41	14,37	8,32				2.722,60	877,97	1.483,18	31.822,93
Peón Ord Rec. noche		30,25	7,87	6,06	3,14	4,41	14,37					2.722,60	877,97	1.483,18	26.679,07
Peón Ord Rec. día	CR	30,25		6,06	3,19	4,41	14,71	8,32				2.722,60	877,97	1.483,18	29.093,53
Peón Ord Rec. día		30,25		6,06	3,19	4,41	14,71					2.722,60	877,97	1.483,18	24.450,69

PLUS CARGA LATERAL NOCHE	3,41
PLUS CARGA LATERAL DIA	4,61
PLUS BALDEO	3,18

Para el personal que presta su trabajo por el sistema de descansos a corretornos (CR) percibirá los pluses que le correspondan a razón de 365 días (a excepción del Plus Transporte), el resto de personal los percibirá por 298 y el PLUS DE TRANSPORTE se percibirá en todos los casos por 269 días.



TABLA SALARIAL PERSONAL RECOGIDA DE RDs AÑO 2026

	SISTEMA DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS PRODUCTIV.	PLUS FESTIVO	PLUS COMP.JORN.	PLUS BALDEO	PLUS LATERAL	PAGAS EXTRAS	PLUS POST.DOM.	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Cond Rec. noche BD CL	CR	32,52	8,45	6,49	3,35	4,46	17,47	8,43	3,19		3,45	2.926,52	888,95	1.501,72	36.935,56
Cond Rec. noche BD CL		32,52	8,45	6,49	3,35	4,46	17,47		3,19		3,45	2.926,52	888,95	1.501,72	31.019,59
Conductor Rec. noche BD	CR	32,52	8,45	6,49	3,35	4,46	17,47	8,43	3,19			2.926,52	888,95	1.501,72	35.675,61
Conductor Rec. noche BD		32,52	8,45	6,49	3,35	4,46	17,47		3,19			2.926,52	888,95	1.501,72	29.990,92
Conductor Rec. noche	CR	32,52	8,45	6,49	3,35	4,46	17,47	8,43				2.926,52	888,95	1.501,72	34.510,82
Conductor Rec. noche		32,52	8,45	6,49	3,35	4,46	17,47					2.926,52	888,95	1.501,72	29.039,94
Cond Rec. día BD CL	CR	32,52		6,49	3,43	4,46	17,81	8,43	3,19		4,67	2.926,52	888,95	1.501,72	34.453,72
Cond Rec. día BD CL		32,52		6,49	3,43	4,46	17,81		3,19		4,67	2.926,52	888,95	1.501,72	28.993,32
Conductor recogida día	CR	32,52		6,49	3,43	4,46	17,81	8,43				2.926,52	888,95	1.501,72	31.583,63
Conductor recogida día		32,52		6,49	3,43	4,46	17,81					2.926,52	888,95	1.501,72	26.650,07
Peón Conductor Rec. Noche BD	CR	31,20	8,11	6,24	2,09	4,46	20,21	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	34.240,30
Peón Conductor Rec. Noche BD		31,20	8,11	6,24	2,09	4,46	20,21					2.808,25	888,95	1.501,72	28.709,33
Peón Conductor Rec. noche	CR	31,20	8,11	6,24	2,09	4,46	20,21	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	34.240,30
Peón Conductor Rec. noche		31,20	8,11	6,24	2,09	4,46	20,21					2.808,25	888,95	1.501,72	28.709,33
Peón Conductor Rec. día	CR	31,20		6,24	2,09	4,46	20,52	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	31.393,04
Peón Conductor Rec. día		31,20		6,24	2,09	4,46	20,52					2.808,25	888,95	1.501,72	26.384,72
Peón Esp Rec. Noche BD	CR	31,20	8,11	6,24	3,35	4,46	15,38	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	32.938,48
Peón Esp Rec. Noche BD		31,20	8,11	6,24	3,35	4,46	15,38					2.808,25	888,95	1.501,72	27.646,47
Peón Esp Rec. noche	CR	31,20	8,11	6,24	3,35	4,46	15,38	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	32.938,48
Peón Esp Rec. noche		31,20	8,11	6,24	3,35	4,46	15,38					2.808,25	888,95	1.501,72	27.646,47
Peón Esp Rec. día	CR	31,20		6,24	3,43	4,46	15,68	8,43				2.808,25	888,95	1.501,72	30.117,86
Peón Esp Rec. día		31,20		6,24	3,43	4,46	15,68					2.808,25	888,95	1.501,72	25.343,61
Peón Ord Rec. noche	CR	30,63	7,97	6,13	3,18	4,46	14,55	8,43				2.756,63	888,95	1.501,72	32.220,72
Peón Ord Rec. noche		30,63	7,97	6,13	3,18	4,46	14,55					2.756,63	888,95	1.501,72	27.012,56
Peón Ord Rec. día	CR	30,63		6,13	3,23	4,46	14,89	8,43				2.756,63	888,95	1.501,72	29.457,20
Peón Ord Rec. día		30,63		6,13	3,23	4,46	14,89					2.756,63	888,95	1.501,72	24.756,32

PLUS CARGA LATERAL NOCHE	3,45
PLUS CARGA LATERAL DÍA	4,67
PLUS BALDEO	3,22

Para el personal que presta su trabajo por el sistema de descansos a corretornos (CR) percibirá los pluses que le correspondan a razón de 365 días (a excepción del Plus Transporte), el resto de personal los percibirá por 298 y el PLUS DE TRANSPORTE se percibirá en todos los casos por 269 días.



TABLA SALARIAL PERSONAL RECOGIDA DE RDs AÑO 2027

	SISTEMA DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS PRODUCTIV.	PLUS FESTIVO	PLUS COMP.JORN.	PLUS BALDEO	PLUS LATERAL	PAGAS EXTRAS	PLUS POST.DOM.	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Cond Rec. noche BD CL	CR	32,92	8,55	6,57	3,39	4,52	17,69	8,53	3,23		3,50	2.963,10	900,06	1.520,49	37.397,25
Cond Rec. noche BD CL		32,92	8,55	6,57	3,39	4,52	17,69		3,23		3,50	2.963,10	900,06	1.520,49	31.407,33
Conductor Rec. noche BD	CR	32,92	8,55	6,57	3,39	4,52	17,69	8,53	3,23			2.963,10	900,06	1.520,49	36.121,55
Conductor Rec. noche BD		32,92	8,55	6,57	3,39	4,52	17,69		3,23			2.963,10	900,06	1.520,49	30.365,80
Conductor Rec. noche	CR	32,92	8,55	6,57	3,39	4,52	17,69	8,53				2.963,10	900,06	1.520,49	34.942,20
Conductor Rec. noche		32,92	8,55	6,57	3,39	4,52	17,69					2.963,10	900,06	1.520,49	29.402,94
Cond Rec. día BD CL	CR	32,92		6,57	3,47	4,52	18,03	8,53	3,23		4,73	2.963,10	900,06	1.520,49	34.884,39
Cond Rec. día BD CL		32,92		6,57	3,47	4,52	18,03		3,23		4,73	2.963,10	900,06	1.520,49	29.355,74
Conductor recogida día	CR	32,92		6,57	3,47	4,52	18,03	8,53				2.963,10	900,06	1.520,49	31.978,42
Conductor recogida día		32,92		6,57	3,47	4,52	18,03					2.963,10	900,06	1.520,49	26.983,19
Peón Conductor Rec. Noche BD	CR	31,59	8,21	6,31	2,11	4,52	20,46	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	34.668,30
Peón Conductor Rec. Noche BD		31,59	8,21	6,31	2,11	4,52	20,46					2.843,36	900,06	1.520,49	29.068,19
Peón Conductor Rec. noche	CR	31,59	8,21	6,31	2,11	4,52	20,46	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	34.668,30
Peón Conductor Rec. noche		31,59	8,21	6,31	2,11	4,52	20,46					2.843,36	900,06	1.520,49	29.068,19
Peón Conductor Rec. día	CR	31,59		6,31	2,11	4,52	20,78	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	31.785,45
Peón Conductor Rec. día		31,59		6,31	2,11	4,52	20,78					2.843,36	900,06	1.520,49	26.714,53
Peón Esp Rec. Noche BD	CR	31,59	8,21	6,31	3,39	4,52	15,57	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	33.350,21
Peón Esp Rec. Noche BD		31,59	8,21	6,31	3,39	4,52	15,57					2.843,36	900,06	1.520,49	27.992,05
Peón Esp Rec. noche	CR	31,59	8,21	6,31	3,39	4,52	15,57	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	33.350,21
Peón Esp Rec. noche		31,59	8,21	6,31	3,39	4,52	15,57					2.843,36	900,06	1.520,49	27.992,05
Peón Esp Rec. día	CR	31,59		6,31	3,47	4,52	15,88	8,53				2.843,36	900,06	1.520,49	30.494,34
Peón Esp Rec. día		31,59		6,31	3,47	4,52	15,88					2.843,36	900,06	1.520,49	25.660,41
Peón Ord Rec. noche	CR	31,01	8,07	6,21	3,22	4,52	14,73	8,53				2.791,09	900,06	1.520,49	32.623,48
Peón Ord Rec. noche		31,01	8,07	6,21	3,22	4,52	14,73					2.791,09	900,06	1.520,49	27.350,22
Peón Ord Rec. día	CR	31,01		6,21	3,27	4,52	15,08	8,53				2.791,09	900,06	1.520,49	29.825,42
Peón Ord Rec. día		31,01		6,21	3,27	4,52	15,08					2.791,09	900,06	1.520,49	25.065,77

PLUS CARGA LATERAL NOCHE	3,50
PLUS CARGA LATERAL DIA	4,73
PLUS BALDEO	3,26

Para el personal que presta su trabajo por el sistema de descansos a corretornos (CR) percibirá los pluses que le correspondan a razón de 365 días (a excepción del Plus Transporte), el resto de personal los percibirá por 298 y el PLUS DE TRANSPORTE se percibirá en todos los casos por 269 días.



TABLA SALARIAL MANDOS INTERMEDIOS AÑO 2024

	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PENTOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS R. FESTIVO	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Encargado general	1.400,61		280,10	1.403,02	63,39	63,39		56,83	3.267,34	798,67	49.681,99
Encargado Gral noche	1.400,61	364,16	280,10	1.389,11	62,64	62,64		56,83	3.617,59	798,67	54.935,74
Encargado 1ª día	1.265,27		253,06	665,54	62,64	62,64		56,83	2.367,48	798,67	36.184,09
Encargado 1ª noche	1.265,27	328,96	253,06	652,96	62,64	62,64	340,85	56,83	3.024,71	798,67	46.042,54
Encargado 2ª día	1.265,27		253,06	190,16	62,64	62,64		56,83	1.892,10	798,67	29.053,39
Encargado 2ª noche	1.265,27	328,96	253,06	177,60	62,64	62,64	340,85	56,83	2.549,35	798,67	38.912,14
Encargado Taller	1.265,27		253,06	590,60	62,64	62,64		56,83	2.292,54	798,67	35.059,99

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones



TABLA SALARIAL MANDOS INTERMEDIOS AÑO 2025

	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS R. FESTIVO	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Encargado general	1.442,63		288,50	1.445,11	65,29	65,29		58,53	3.365,36	822,63	51.172,45
Encargado Gral noche	1.442,63	375,08	288,50	1.430,78	65,29	65,29		58,53	3.726,12	822,63	56.583,81
Encargado 1º día	1.303,23		260,65	685,51	65,29	65,29		58,53	2.438,50	822,63	37.269,61
Encargado 1º noche	1.303,23	338,83	260,65	672,55	65,29	65,29	351,08	58,53	3.115,45	822,63	47.423,82
Encargado 2º día	1.303,23		260,65	195,86	65,29	65,29		58,53	1.948,86	822,63	29.924,99
Encargado 2º noche	1.303,23	338,83	260,65	182,93	65,29	65,29	351,08	58,53	2.625,83	822,63	40.079,50
Encargado Taller	1.303,23		260,65	608,32	65,29	65,29		58,53	2.361,32	822,63	36.111,79

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones



TABLA SALARIAL MANDOS INTERMEDIOS AÑO 2026

	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS R. FESTIVO	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Encargado general	1.460,66		292,11	1.463,17	66,11	66,11		59,27	3.407,43	832,91	51.812,11
Encargado Gral noche	1.460,66	379,77	292,11	1.448,67	66,11	66,11		59,27	3.772,69	832,91	57.291,11
Encargado 1º día	1.319,52		263,91	694,08	66,11	66,11		59,27	2.468,99	832,91	37.735,48
Encargado 1ª noche	1.319,52	343,06	263,91	680,96	66,11	66,11	355,46	59,27	3.154,39	832,91	48.016,61
Encargado 2º día	1.319,52		263,91	198,31	66,11	66,11		59,27	1.973,22	832,91	30.299,05
Encargado 2ª noche	1.319,52	343,06	263,91	185,21	66,11	66,11	355,46	59,27	2.658,65	832,91	40.580,50
Encargado Taller	1.319,52		263,91	615,92	66,11	66,11		59,27	2.390,83	832,91	36.563,19

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones



TABLA SALARIAL MANDOS INTERMEDIOS AÑO 2027

	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PEL.PEN.TOX.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS R. FESTIVO	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Encargado general	1.478,92		295,76	1.481,46	66,93	66,93		60,01	3.450,02	843,32	52.459,76
Encargado Gral noche	1.478,92	384,52	295,76	1.466,78	66,93	66,93		60,01	3.819,85	843,32	58.007,25
Encargado 1ª día	1.336,01		267,21	702,75	66,93	66,93		60,01	2.499,85	843,32	38.207,18
Encargado 1ª noche	1.336,01	347,35	267,21	689,47	66,93	66,93	359,91	60,01	3.193,82	843,32	48.616,82
Encargado 2ª día	1.336,01		267,21	200,79	66,93	66,93		60,01	1.997,89	843,32	30.677,79
Encargado 2ª noche	1.336,01	347,35	267,21	187,53	66,93	66,93	359,91	60,01	2.691,89	843,32	41.087,75
Encargado Taller	1.336,01		267,21	623,62	66,93	66,93		60,01	2.420,72	843,32	37.020,23

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones



TABLA SALARIAL PERSONAL ADMINISTRATIVO AÑO 2024

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Jefe Admón 1ª	1.495,51	432,08	230,95	64,01	64,01	56,83	2.343,39	1.123,00	36.145,83
Jefe Admón 2ª	1.380,94	363,86	203,90	64,01	64,01	56,83	2.133,55	1.123,00	32.998,23
Oficial 1ª Admón	1.140,05	352,39	230,05	64,01	64,01	56,83	1.907,34	1.123,00	29.605,08
Oficial 2ª Admón	1.023,92	261,37	226,81	64,01	64,01	56,83	1.696,95	1.123,00	26.449,23
Auxiliar Admón	992,42	170,55	140,99	64,01	64,01	56,83	1.488,81	1.123,00	23.327,13

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones.

TABLA SALARIAL PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO AÑO 2024

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Titulado Nivel A	1.495,51	432,08	699,17	64,01	64,01	56,83	2.811,61	1.123,00	43.169,13
Titulado Nivel B	1.495,51	432,08	215,12	64,01	64,01	56,83	2.327,56	1.123,00	35.908,38
Titulado Nivel C	1.380,94	363,86	201,08	64,01	64,01	56,83	2.130,73	1.123,00	32.955,93

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones.



TABLA SALARIAL PERSONAL ADMINISTRATIVO AÑO 2025

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Jefe Admón 1ª	1.540,38	445,04	237,88	65,93	65,93	58,53	2.413,69	1.156,69	37.230,20
Jefe Admón 2ª	1.422,37	374,78	210,02	65,93	65,93	58,53	2.197,56	1.156,69	33.988,18
Oficial 1ª Admón	1.174,25	362,96	236,95	65,93	65,93	58,53	1.964,56	1.156,69	30.493,23
Oficial 2ª Admón	1.054,64	269,21	233,61	65,93	65,93	58,53	1.747,86	1.156,69	27.242,71
Auxiliar Admón	1.022,19	175,67	145,22	65,93	65,93	58,53	1.533,47	1.156,69	24.026,94

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones.

TABLA SALARIAL PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO AÑO 2025

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Titulado Nivel A	1.540,38	445,04	720,15	65,93	65,93	58,53	2.895,96	1.156,69	44.464,20
Titulado Nivel B	1.540,38	445,04	221,57	65,93	65,93	58,53	2.397,39	1.156,69	36.985,63
Titulado Nivel C	1.422,37	374,78	207,11	65,93	65,93	58,53	2.194,65	1.156,69	33.944,61

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones.



TABLA SALARIAL PERSONAL ADMINISTRATIVO AÑO 2026

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Jefe Admón 1ª	1.559,63	450,61	240,85	66,75	66,75	59,27	2.443,86	1.171,15	37.695,58
Jefe Admón 2ª	1.440,15	379,46	212,64	66,75	66,75	59,27	2.225,03	1.171,15	34.413,03
Oficial 1ª Admón	1.188,93	367,50	239,91	66,75	66,75	59,27	1.989,12	1.171,15	30.874,40
Oficial 2ª Admón	1.067,82	272,58	236,53	66,75	66,75	59,27	1.769,71	1.171,15	27.583,24
Auxiliar Admón	1.034,97	177,86	147,03	66,75	66,75	59,27	1.552,64	1.171,15	24.327,28

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones.

TABLA SALARIAL PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO AÑO 2026

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Titulado Nivel A	1.559,63	450,61	729,15	66,75	66,75	59,27	2.932,16	1.171,15	45.020,01
Titulado Nivel B	1.559,63	450,61	224,34	66,75	66,75	59,27	2.427,35	1.171,15	37.447,95
Titulado Nivel C	1.440,15	379,46	209,70	66,75	66,75	59,27	2.222,09	1.171,15	34.368,92

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones.



TABLA SALARIAL PERSONAL ADMINISTRATIVO AÑO 2027

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Jefe Admón 1ª	1.579,13	456,24	243,86	67,59	67,59	60,01	2.474,41	1.185,79	38.166,78
Jefe Admón 2ª	1.458,15	384,20	215,30	67,59	67,59	60,01	2.252,84	1.185,79	34.843,19
Oficial 1ª Admón	1.203,79	372,09	242,91	67,59	67,59	60,01	2.013,98	1.185,79	31.260,33
Oficial 2ª Admón	1.081,17	275,98	239,49	67,59	67,59	60,01	1.791,83	1.185,79	27.928,03
Auxiliar Admón	1.047,91	180,09	148,87	67,59	67,59	60,01	1.572,05	1.185,79	24.631,37

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones.

TABLA SALARIAL PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO AÑO 2027

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DISTANCIA	PLUS POST.DOM.	TOTAL MES	PLUS VESTUARIO	TOTAL ANUAL
Titulado Nivel A	1.579,13	456,24	738,26	67,59	67,59	60,01	2.968,81	1.185,79	45.582,76
Titulado Nivel B	1.579,13	456,24	227,15	67,59	67,59	60,01	2.457,70	1.185,79	37.916,05
Titulado Nivel C	1.458,15	384,20	212,32	67,59	67,59	60,01	2.249,86	1.185,79	34.798,53

La retribución anual es por quince pagas, excepto los pluses de transporte y distancia que no se cobrarán en el mes de vacaciones.



HORAS EXTRAS PRIMERAS PERSONAL OBRERO 2024

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec noche BD LATERAL	21,25	21,93	22,65	23,33	24,34	25,31	26,26	27,27	28,22	29,22	29,64
Conductor recogida noche BD	21,25	21,93	22,65	23,33	24,34	25,31	26,26	27,27	28,22	29,22	29,64
Conductor recogida noche	21,25	21,93	22,65	23,33	24,34	25,31	26,26	27,27	28,22	29,22	29,64
Cond rec día LATERAL	18,84	19,54	20,25	20,95	21,91	22,90	23,07	24,86	25,82	26,82	27,25
Conductor recogida día	18,84	19,54	20,25	20,95	21,91	22,90	23,07	24,86	25,82	26,82	27,25
Conductor limpieza noche	20,15	20,84	21,53	22,24	23,22	24,17	25,19	26,15	27,15	28,10	28,55
Conductor limpieza día	17,74	18,42	19,15	19,83	20,80	21,78	22,76	23,74	24,73	25,71	26,12
Peón Conductor REC noche	20,20	20,85	21,53	22,22	23,15	24,09	25,03	25,96	26,91	27,83	28,24
Peón Conductor REC día	17,88	18,54	19,23	19,89	20,84	21,77	22,73	23,67	24,60	25,53	25,94
Peón Conductor LIMP noche	20,51	21,18	21,84	22,51	23,43	24,43	25,34	26,26	27,24	28,15	28,57
Peón Conductor LIMP día	16,99	17,66	18,33	18,98	19,94	20,90	21,81	22,76	23,71	24,64	25,05
Peón Especialista REC noche BD	20,20	20,85	21,53	22,22	23,15	24,09	25,03	25,96	26,91	27,83	28,24
Peón Especialista REC noche	20,20	20,85	21,53	22,22	23,15	24,09	25,03	25,96	26,91	27,83	28,24
Peón Especialista REC día	17,88	18,54	19,23	19,89	20,84	21,77	22,73	23,67	24,60	25,53	25,94
Peón Ordinario REC noche BD	19,68	20,36	21,03	21,66	22,63	23,53	24,47	25,39	26,30	27,24	27,64
Peón Ordinario REC noche	19,68	20,36	21,03	21,66	22,63	23,53	24,47	25,39	26,30	27,24	27,64
Peón Ordinario REC día	17,44	18,14	18,77	19,42	20,35	21,29	22,20	23,13	24,02	24,97	25,37
Peón Especialista LIMP noche	20,51	21,18	21,84	22,51	23,43	24,43	25,34	26,26	27,24	28,15	28,57
Peón Especialista LIMP DÍA	16,99	17,66	18,33	18,98	19,94	20,90	21,81	22,76	23,71	24,64	25,05
Peón Ordinario LIMP noche	19,00	19,67	20,34	21,00	21,91	22,83	23,77	24,70	25,61	26,54	26,94
Peón Ordinario LIMP día	16,76	17,40	18,08	18,75	19,65	20,59	21,47	22,44	23,35	24,28	24,68
Oficial 1ª	18,85	19,55	20,26	20,97	21,92	22,92	23,87	24,87	25,83	26,84	27,27
Oficial 2ª	18,33	19,00	19,68	20,39	21,36	22,33	23,29	24,25	25,20	26,15	26,58
Oficial 3ª	18,03	18,73	19,36	20,07	21,01	21,93	22,90	23,82	24,76	25,70	26,10



HORAS EXTRAS PRIMERAS PERSONAL OBRERO 2025

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec noche BD LATERAL	21,89	22,59	23,33	24,03	25,07	26,07	27,05	28,09	29,07	30,10	30,53
Conductor recogida noche BD	21,89	22,59	23,33	24,03	25,07	26,07	27,05	28,09	29,07	30,10	30,53
Conductor recogida noche	21,89	22,59	23,33	24,03	25,07	26,07	27,05	28,09	29,07	30,10	30,53
Cond rec día LATERAL	19,41	20,13	20,86	21,58	22,57	23,59	23,76	25,61	26,59	27,62	28,07
Conductor recogida día	19,41	20,13	20,86	21,58	22,57	23,59	23,76	25,61	26,59	27,62	28,07
Conductor limpieza noche	20,75	21,47	22,18	22,91	23,92	24,90	25,95	26,93	27,96	28,94	29,41
Conductor limpieza día	18,27	18,97	19,72	20,42	21,42	22,43	23,44	24,45	25,47	26,48	26,90
Peón Conductor REC noche	20,81	21,48	22,18	22,89	23,84	24,81	25,78	26,74	27,72	28,66	29,09
Peón Conductor REC día	18,42	19,10	19,81	20,49	21,47	22,42	23,41	24,38	25,34	26,30	26,72
Peón Conductor LIMP noche	21,13	21,82	22,50	23,19	24,13	25,16	26,10	27,05	28,06	28,99	29,43
Peón Conductor LIMP día	17,50	18,19	18,88	19,55	20,54	21,53	22,46	23,44	24,42	25,38	25,80
Peón Especialista REC noche BD	20,81	21,48	22,18	22,89	23,84	24,81	25,78	26,74	27,72	28,66	29,09
Peón Especialista REC noche	20,81	21,48	22,18	22,89	23,84	24,81	25,78	26,74	27,72	28,66	29,09
Peón Especialista REC día	18,42	19,10	19,81	20,49	21,47	22,42	23,41	24,38	25,34	26,30	26,72
Peón Ordinario REC noche BD	20,27	20,97	21,66	22,31	23,31	24,24	25,20	26,15	27,09	28,06	28,47
Peón Ordinario REC noche	20,27	20,97	21,66	22,31	23,31	24,24	25,20	26,15	27,09	28,06	28,47
Peón Ordinario REC día	17,96	18,68	19,33	20,00	20,96	21,93	22,87	23,82	24,74	25,72	26,13
Peón Especialista LIMP noche	21,13	21,82	22,50	23,19	24,13	25,16	26,10	27,05	28,06	28,99	29,43
Peón Especialista LIMP DÍA	17,50	18,19	18,88	19,55	20,54	21,53	22,46	23,44	24,42	25,38	25,80
Peón Ordinario LIMP noche	19,57	20,26	20,95	21,63	22,57	23,51	24,48	25,44	26,38	27,34	27,75
Peón Ordinario LIMP día	17,26	17,92	18,62	19,31	20,24	21,21	22,11	23,11	24,05	25,01	25,42
Oficial 1ª	19,42	20,14	20,87	21,60	22,58	23,61	24,59	25,62	26,60	27,65	28,09
Oficial 2ª	18,88	19,57	20,27	21,00	22,00	23,00	23,99	24,98	25,96	26,93	27,38
Oficial 3ª	18,57	19,29	19,94	20,67	21,64	22,59	23,59	24,53	25,50	26,47	26,88



HORAS EXTRAS PRIMERAS PERSONAL OBRERO 2026

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec noche BD LATERAL	22,16	22,87	23,62	24,33	25,38	26,40	27,39	28,44	29,43	30,47	30,91
Conductor recogida noche BD	22,16	22,87	23,62	24,33	25,38	26,40	27,39	28,44	29,43	30,47	30,91
Conductor recogida noche	22,16	22,87	23,62	24,33	25,38	26,40	27,39	28,44	29,43	30,47	30,91
Cond rec día LATERAL	19,65	20,38	21,12	21,85	22,85	23,88	24,06	25,93	26,93	27,97	28,42
Conductor recogida día	19,65	20,38	21,12	21,85	22,85	23,88	24,06	25,93	26,93	27,97	28,42
Conductor limpieza noche	21,01	21,73	22,45	23,19	24,22	25,21	26,27	27,27	28,31	29,30	29,77
Conductor limpieza día	18,50	19,21	19,97	20,68	21,69	22,71	23,74	24,76	25,79	26,81	27,24
Peón Conductor REC noche	21,07	21,74	22,45	23,17	24,14	25,12	26,10	27,07	28,06	29,02	29,45
Peón Conductor REC día	18,65	19,33	20,05	20,74	21,73	22,70	23,70	24,68	25,65	26,62	27,05
Peón Conductor LIMP noche	21,39	22,09	22,78	23,48	24,43	25,48	26,43	27,39	28,41	29,36	29,79
Peón Conductor LIMP día	17,72	18,42	19,12	19,79	20,79	21,80	22,75	23,74	24,73	25,70	26,12
Peón Especialista REC noche BD	21,07	21,74	22,45	23,17	24,14	25,12	26,10	27,07	28,06	29,02	29,45
Peón Especialista REC noche	21,07	21,74	22,45	23,17	24,14	25,12	26,10	27,07	28,06	29,02	29,45
Peón Especialista REC día	18,65	19,33	20,05	20,74	21,73	22,70	23,70	24,68	25,65	26,62	27,05
Peón Ordinario REC noche BD	20,52	21,23	21,93	22,59	23,60	24,54	25,52	26,48	27,43	28,41	28,83
Peón Ordinario REC noche	20,52	21,23	21,93	22,59	23,60	24,54	25,52	26,48	27,43	28,41	28,83
Peón Ordinario REC día	18,19	18,92	19,57	20,25	21,22	22,20	23,15	24,12	25,05	26,04	26,46
Peón Especialista LIMP noche	21,39	22,09	22,78	23,48	24,43	25,48	26,43	27,39	28,41	29,36	29,79
Peón Especialista LIMP DÍA	17,72	18,42	19,12	19,79	20,79	21,80	22,75	23,74	24,73	25,70	26,12
Peón Ordinario LIMP noche	19,81	20,51	21,21	21,90	22,85	23,81	24,79	25,76	26,71	27,68	28,10
Peón Ordinario LIMP día	17,48	18,15	18,86	19,55	20,49	21,47	22,39	23,40	24,35	25,32	25,74
Oficial 1ª	19,66	20,39	21,13	21,87	22,86	23,90	24,89	25,94	26,94	27,99	28,44
Oficial 2ª	19,12	19,81	20,52	21,26	22,28	23,29	24,29	25,29	26,28	27,27	27,72
Oficial 3ª	18,80	19,53	20,19	20,93	21,91	22,87	23,88	24,84	25,82	26,80	27,22



HORAS EXTRAS PRIMERAS PERSONAL OBRERO 2027

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec noche BD LATERAL	22,44	23,16	23,92	24,63	25,70	26,73	27,73	28,79	29,80	30,85	31,30
Conductor recogida noche BD	22,44	23,16	23,92	24,63	25,70	26,73	27,73	28,79	29,80	30,85	31,30
Conductor recogida noche	22,44	23,16	23,92	24,63	25,70	26,73	27,73	28,79	29,80	30,85	31,30
Cond rec día LATERAL	19,89	20,63	21,38	22,12	23,14	24,18	24,36	26,25	27,26	28,32	28,77
Conductor recogida día	19,89	20,63	21,38	22,12	23,14	24,18	24,36	26,25	27,26	28,32	28,77
Conductor limpieza noche	21,28	22,01	22,73	23,48	24,52	25,52	26,60	27,61	28,67	29,67	30,15
Conductor limpieza día	18,73	19,45	20,22	20,94	21,96	23,00	24,03	25,07	26,11	27,15	27,58
Peón Conductor REC noche	21,33	22,02	22,73	23,46	24,44	25,44	26,43	27,41	28,41	29,39	29,82
Peón Conductor REC día	18,88	19,58	20,31	21,00	22,01	22,99	24,00	24,99	25,98	26,96	27,39
Peón Conductor LIMP noche	21,66	22,36	23,06	23,77	24,74	25,80	26,76	27,73	28,76	29,72	30,17
Peón Conductor LIMP día	17,94	18,65	19,35	20,04	21,05	22,07	23,03	24,03	25,04	26,02	26,45
Peón Especialista REC noche BD	21,33	22,02	22,73	23,46	24,44	25,44	26,43	27,41	28,41	29,39	29,82
Peón Especialista REC noche	21,33	22,02	22,73	23,46	24,44	25,44	26,43	27,41	28,41	29,39	29,82
Peón Especialista REC día	18,88	19,58	20,31	21,00	22,01	22,99	24,00	24,99	25,98	26,96	27,39
Peón Ordinario REC noche BD	20,78	21,50	22,21	22,87	23,90	24,85	25,84	26,81	27,77	28,76	29,19
Peón Ordinario REC noche	20,78	21,50	22,21	22,87	23,90	24,85	25,84	26,81	27,77	28,76	29,19
Peón Ordinario REC día	18,42	19,15	19,82	20,51	21,49	22,48	23,44	24,42	25,36	26,37	26,79
Peón Especialista LIMP noche	21,66	22,36	23,06	23,77	24,74	25,80	26,76	27,73	28,76	29,72	30,17
Peón Especialista LIMP DÍA	17,94	18,65	19,35	20,04	21,05	22,07	23,03	24,03	25,04	26,02	26,45
Peón Ordinario LIMP noche	20,06	20,77	21,48	22,17	23,14	24,11	25,10	26,08	27,04	28,02	28,45
Peón Ordinario LIMP día	17,70	18,37	19,09	19,80	20,75	21,74	22,67	23,69	24,66	25,64	26,06
Oficial 1ª	19,90	20,64	21,39	22,14	23,15	24,20	25,20	26,26	27,27	28,34	28,79
Oficial 2ª	19,35	20,06	20,78	21,53	22,55	23,58	24,59	25,61	26,61	27,61	28,07
Oficial 3ª	19,04	19,78	20,44	21,19	22,18	23,16	24,18	25,15	26,14	27,14	27,56



HORAS EXTRAS SEGUNDAS PERSONAL OBRERO 2024

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec noche BD LATERAL	23,84	24,66	25,45	26,25	27,36	28,48	29,61	30,76	31,85	32,97	33,47
Conductor recogida noche BD	23,84	24,66	25,45	26,25	27,36	28,48	29,61	30,76	31,85	32,97	33,47
Conductor recogida noche	23,84	24,66	25,45	26,25	27,36	28,48	29,61	30,76	31,85	32,97	33,47
Cond rec día LATERAL	21,08	21,90	22,72	23,51	24,63	25,76	26,87	27,99	29,12	30,22	30,72
Conductor recogida día	21,08	21,90	22,72	23,51	24,63	25,76	26,87	27,99	29,12	30,22	30,72
Conductor limpieza noche	22,75	23,56	24,37	25,14	26,26	27,38	28,54	29,64	30,79	31,87	32,35
Conductor limpieza día	20,00	20,80	21,60	22,41	23,53	24,66	25,77	26,90	28,01	29,14	29,60
Peón Conductor REC noche	22,70	23,45	24,25	25,01	26,08	27,16	28,22	29,31	30,39	31,46	31,91
Peón Conductor REC día	20,07	20,82	21,60	22,38	23,42	24,52	25,59	26,68	27,73	28,81	29,26
Peón Conductor LIMP noche	23,13	23,85	24,66	25,42	26,50	27,57	28,67	29,71	30,82	31,86	32,28
Peón Conductor LIMP día	19,18	19,94	20,71	21,45	22,54	23,62	24,70	25,77	26,85	27,94	28,39
Peón Especialista REC noche BD	22,70	23,45	24,25	25,01	26,08	27,16	28,22	29,31	30,39	31,46	31,91
Peón Especialista REC noche	22,70	23,45	24,25	25,01	26,08	27,16	28,22	29,31	30,39	31,46	31,91
Peón Especialista REC día	20,07	20,82	21,60	22,38	23,42	24,52	25,59	26,68	27,73	28,81	29,26
Peón Ordinario REC noche BD	22,16	22,95	23,69	24,46	25,50	26,55	27,62	28,68	29,71	30,79	31,23
Peón Ordinario REC noche	22,16	22,95	23,69	24,46	25,50	26,55	27,62	28,68	29,71	30,79	31,23
Peón Ordinario REC día	19,60	20,34	21,08	21,87	22,92	23,95	25,02	26,07	27,12	28,16	28,67
Peón Especialista LIMP noche	23,13	23,85	24,66	25,42	26,50	27,57	28,67	29,71	30,82	31,86	32,28
Peón Especialista LIMP DÍA	19,18	19,94	20,71	21,45	22,54	23,62	24,70	25,77	26,85	27,94	28,39
Peón Ordinario LIMP noche	22,30	23,06	23,79	24,57	25,60	26,50	27,72	28,78	29,85	30,90	31,28
Peón Ordinario LIMP día	18,89	19,64	20,40	21,15	22,22	23,28	24,34	25,38	26,44	27,49	27,95
Oficial 1ª	21,11	21,91	22,73	23,52	24,64	25,77	26,90	28,01	29,14	30,23	30,74
Oficial 2ª	20,57	21,36	22,12	22,93	24,01	25,11	26,21	27,32	28,40	29,50	29,98
Oficial 3ª	20,25	21,00	21,77	22,53	23,61	24,69	25,76	26,84	27,92	29,02	29,46



HORAS EXTRAS SEGUNDAS PERSONAL OBRERO 2025

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec noche BD LATERAL	24,56	25,40	26,21	27,04	28,18	29,33	30,50	31,68	32,81	33,96	34,47
Conductor recogida noche BD	24,56	25,40	26,21	27,04	28,18	29,33	30,50	31,68	32,81	33,96	34,47
Conductor recogida noche	24,56	25,40	26,21	27,04	28,18	29,33	30,50	31,68	32,81	33,96	34,47
Cond rec día LATERAL	21,71	22,56	23,40	24,22	25,37	26,53	27,68	28,83	29,99	31,13	31,64
Conductor recogida día	21,71	22,56	23,40	24,22	25,37	26,53	27,68	28,83	29,99	31,13	31,64
Conductor limpieza noche	23,43	24,27	25,10	25,89	27,05	28,20	29,40	30,53	31,71	32,83	33,32
Conductor limpieza día	20,60	21,42	22,25	23,08	24,24	25,40	26,54	27,71	28,85	30,01	30,49
Peón Conductor REC noche	23,38	24,15	24,98	25,76	26,86	27,97	29,07	30,19	31,30	32,40	32,87
Peón Conductor REC día	20,67	21,44	22,25	23,05	24,12	25,26	26,36	27,48	28,56	29,67	30,14
Peón Conductor LIMP noche	23,82	24,57	25,40	26,18	27,30	28,40	29,53	30,60	31,74	32,82	33,25
Peón Conductor LIMP día	19,76	20,54	21,33	22,09	23,22	24,33	25,44	26,54	27,66	28,78	29,24
Peón Especialista REC noche BD	23,38	24,15	24,98	25,76	26,86	27,97	29,07	30,19	31,30	32,40	32,87
Peón Especialista REC noche	23,38	24,15	24,98	25,76	26,86	27,97	29,07	30,19	31,30	32,40	32,87
Peón Especialista REC día	20,67	21,44	22,25	23,05	24,12	25,26	26,36	27,48	28,56	29,67	30,14
Peón Ordinario REC noche BD	22,82	23,64	24,40	25,19	26,27	27,35	28,45	29,54	30,60	31,71	32,17
Peón Ordinario REC noche	22,82	23,64	24,40	25,19	26,27	27,35	28,45	29,54	30,60	31,71	32,17
Peón Ordinario REC día	20,19	20,95	21,71	22,53	23,61	24,67	25,77	26,85	27,93	29,00	29,53
Peón Especialista LIMP noche	23,82	24,57	25,40	26,18	27,30	28,40	29,53	30,60	31,74	32,82	33,25
Peón Especialista LIMP DÍA	19,76	20,54	21,33	22,09	23,22	24,33	25,44	26,54	27,66	28,78	29,24
Peón Ordinario LIMP noche	22,97	23,75	24,50	25,31	26,37	27,30	28,55	29,64	30,75	31,83	32,22
Peón Ordinario LIMP día	19,46	20,23	21,01	21,78	22,89	23,98	25,07	26,14	27,23	28,31	28,79
Oficial 1ª	21,74	22,57	23,41	24,23	25,38	26,54	27,71	28,85	30,01	31,14	31,66
Oficial 2ª	21,19	22,00	22,78	23,62	24,73	25,86	27,00	28,14	29,25	30,39	30,88
Oficial 3ª	20,86	21,63	22,42	23,21	24,32	25,43	26,53	27,65	28,76	29,89	30,34



HORAS EXTRAS SEGUNDAS PERSONAL OBRERO 2026

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec noche BD LATERAL	24,86	25,72	26,54	27,38	28,53	29,70	30,88	32,08	33,22	34,38	34,91
Conductor recogida noche BD	24,86	25,72	26,54	27,38	28,53	29,70	30,88	32,08	33,22	34,38	34,91
Conductor recogida noche	24,86	25,72	26,54	27,38	28,53	29,70	30,88	32,08	33,22	34,38	34,91
Cond rec día LATERAL	21,98	22,84	23,69	24,52	25,69	26,86	28,02	29,19	30,37	31,52	32,04
Conductor recogida día	21,98	22,84	23,69	24,52	25,69	26,86	28,02	29,19	30,37	31,52	32,04
Conductor limpieza noche	23,73	24,57	25,41	26,22	27,39	28,55	29,76	30,91	32,11	33,24	33,74
Conductor limpieza día	20,86	21,69	22,53	23,37	24,54	25,72	26,87	28,05	29,21	30,39	30,87
Peón Conductor REC noche	23,67	24,46	25,29	26,08	27,20	28,32	29,43	30,57	31,69	32,81	33,28
Peón Conductor REC día	20,93	21,71	22,53	23,34	24,42	25,57	26,69	27,82	28,92	30,05	30,51
Peón Conductor LIMP noche	24,12	24,87	25,72	26,51	27,64	28,75	29,90	30,98	32,14	33,23	33,66
Peón Conductor LIMP día	20,00	20,79	21,60	22,37	23,51	24,63	25,76	26,87	28,00	29,14	29,61
Peón Especialista REC noche BD	23,67	24,46	25,29	26,08	27,20	28,32	29,43	30,57	31,69	32,81	33,28
Peón Especialista REC noche	23,67	24,46	25,29	26,08	27,20	28,32	29,43	30,57	31,69	32,81	33,28
Peón Especialista REC día	20,93	21,71	22,53	23,34	24,42	25,57	26,69	27,82	28,92	30,05	30,51
Peón Ordinario REC noche BD	23,11	23,93	24,71	25,51	26,59	27,69	28,80	29,91	30,98	32,11	32,57
Peón Ordinario REC noche	23,11	23,93	24,71	25,51	26,59	27,69	28,80	29,91	30,98	32,11	32,57
Peón Ordinario REC día	20,44	21,21	21,98	22,81	23,90	24,98	26,09	27,19	28,28	29,37	29,90
Peón Especialista LIMP noche	24,12	24,87	25,72	26,51	27,64	28,75	29,90	30,98	32,14	33,23	33,66
Peón Especialista LIMP DÍA	20,00	20,79	21,60	22,37	23,51	24,63	25,76	26,87	28,00	29,14	29,61
Peón Ordinario LIMP noche	23,26	24,05	24,81	25,62	26,70	27,64	28,91	30,01	31,13	32,22	32,62
Peón Ordinario LIMP día	19,70	20,48	21,27	22,06	23,17	24,28	25,38	26,47	27,57	28,67	29,15
Oficial 1ª	22,02	22,85	23,70	24,53	25,70	26,87	28,05	29,21	30,39	31,53	32,06
Oficial 2ª	21,45	22,28	23,07	23,91	25,04	26,19	27,33	28,49	29,62	30,76	31,27
Oficial 3ª	21,12	21,90	22,70	23,50	24,62	25,75	26,86	27,99	29,12	30,26	30,72



HORAS EXTRAS SEGUNDAS PERSONAL OBRERO 2027

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec noche BD LATERAL	25,17	26,04	26,87	27,72	28,89	30,07	31,27	32,48	33,63	34,81	35,34
Conductor recogida noche BD	25,17	26,04	26,87	27,72	28,89	30,07	31,27	32,48	33,63	34,81	35,34
Conductor recogida noche	25,17	26,04	26,87	27,72	28,89	30,07	31,27	32,48	33,63	34,81	35,34
Cond rec día LATERAL	22,26	23,12	23,99	24,82	26,01	27,20	28,37	29,55	30,75	31,91	32,44
Conductor recogida día	22,26	23,12	23,99	24,82	26,01	27,20	28,37	29,55	30,75	31,91	32,44
Conductor limpieza noche	24,02	24,88	25,73	26,55	27,73	28,91	30,14	31,30	32,51	33,65	34,16
Conductor limpieza día	21,12	21,96	22,81	23,66	24,85	26,04	27,21	28,40	29,58	30,77	31,25
Peón Conductor REC noche	23,97	24,76	25,61	26,41	27,54	28,68	29,80	30,95	32,09	33,22	33,69
Peón Conductor REC día	21,19	21,98	22,81	23,63	24,73	25,89	27,02	28,17	29,28	30,42	30,90
Peón Conductor LIMP noche	24,42	25,18	26,04	26,84	27,98	29,11	30,27	31,37	32,54	33,64	34,08
Peón Conductor LIMP día	20,25	21,05	21,87	22,65	23,80	24,94	26,08	27,21	28,35	29,50	29,98
Peón Especialista REC noche BD	23,97	24,76	25,61	26,41	27,54	28,68	29,80	30,95	32,09	33,22	33,69
Peón Especialista REC noche	23,97	24,76	25,61	26,41	27,54	28,68	29,80	30,95	32,09	33,22	33,69
Peón Especialista REC día	21,19	21,98	22,81	23,63	24,73	25,89	27,02	28,17	29,28	30,42	30,90
Peón Ordinario REC noche BD	23,40	24,23	25,01	25,83	26,93	28,03	29,16	30,28	31,37	32,51	32,98
Peón Ordinario REC noche	23,40	24,23	25,01	25,83	26,93	28,03	29,16	30,28	31,37	32,51	32,98
Peón Ordinario REC día	20,70	21,48	22,26	23,09	24,20	25,29	26,42	27,53	28,64	29,73	30,27
Peón Especialista LIMP noche	24,42	25,18	26,04	26,84	27,98	29,11	30,27	31,37	32,54	33,64	34,08
Peón Especialista LIMP DÍA	20,25	21,05	21,87	22,65	23,80	24,94	26,08	27,21	28,35	29,50	29,98
Peón Ordinario LIMP noche	23,55	24,35	25,12	25,94	27,03	27,98	29,27	30,39	31,52	32,63	33,03
Peón Ordinario LIMP día	19,95	20,74	21,54	22,33	23,46	24,58	25,70	26,80	27,92	29,03	29,51
Oficial 1ª	22,29	23,14	24,00	24,84	26,02	27,21	28,40	29,58	30,77	31,92	32,46
Oficial 2ª	21,72	22,55	23,36	24,21	25,35	26,51	27,68	28,85	29,99	31,15	31,66
Oficial 3ª	21,38	22,17	22,99	23,79	24,93	26,07	27,20	28,34	29,48	30,64	31,11



HORAS EXTRAS TERCERAS PERSONAL OBRERO 2024

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec día LATERAL	23,84	24,66	25,45	26,25	27,36	28,48	29,61	30,76	31,85	32,97	33,47
Conductor recogida día	23,84	24,66	25,45	26,25	27,36	28,48	29,61	30,76	31,85	32,97	33,47
Conductor limpieza día	22,75	23,56	24,37	25,14	26,26	27,38	28,54	29,64	30,79	31,87	32,35
Peón Conductor REC día	22,70	23,45	24,25	25,01	26,08	27,16	28,22	29,31	30,39	31,46	31,91
Peón Conductor LIMP día	23,13	23,85	24,66	25,42	26,50	27,57	28,67	29,71	30,82	31,86	32,28
Peón Especialista REC día	22,70	23,45	24,25	25,01	26,08	27,16	28,22	29,31	30,39	31,46	31,91
Peón Ordinario REC día	22,16	22,95	23,69	24,46	25,50	26,55	27,62	28,68	29,71	30,79	31,23
Peón Especialista LIMP DÍA	23,13	23,85	24,66	25,42	26,50	27,57	28,67	29,71	30,82	31,86	32,28
Peón Ordinario LIMP día	22,30	23,06	23,79	24,57	25,60	26,68	27,72	28,78	29,85	30,90	31,35
Oficial 1ª	23,96	24,76	25,57	26,37	27,49	28,61	29,72	30,87	31,95	33,10	33,58
Oficial 2ª	23,27	24,02	24,83	25,60	26,72	27,81	28,90	30,01	31,11	32,20	32,67
Oficial 3ª	22,86	23,64	24,43	25,16	26,24	27,33	28,40	29,48	30,54	31,63	32,11



HORAS EXTRAS TERCERAS PERSONAL OBRERO 2025

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec día LATERAL	24,56	25,40	26,21	27,04	28,18	29,33	30,50	31,68	32,81	33,96	34,47
Conductor recogida día	24,56	25,40	26,21	27,04	28,18	29,33	30,50	31,68	32,81	33,96	34,47
Conductor limpieza día	23,43	24,27	25,10	25,89	27,05	28,20	29,40	30,53	31,71	32,83	33,32
Peón Conductor REC día	23,38	24,15	24,98	25,76	26,86	27,97	29,07	30,19	31,30	32,40	32,87
Peón Conductor LIMP día	23,82	24,57	25,40	26,18	27,30	28,40	29,53	30,60	31,74	32,82	33,25
Peón Especialista REC día	23,38	24,15	24,98	25,76	26,86	27,97	29,07	30,19	31,30	32,40	32,87
Peón Ordinario REC día	22,82	23,64	24,40	25,19	26,27	27,35	28,45	29,54	30,60	31,71	32,17
Peón Especialista LIMP DÍA	23,82	24,57	25,40	26,18	27,30	28,40	29,53	30,60	31,74	32,82	33,25
Peón Ordinario LIMP día	22,97	23,75	24,50	25,31	26,37	27,48	28,55	29,64	30,75	31,83	32,29
Oficial 1ª	24,68	25,50	26,34	27,16	28,31	29,47	30,61	31,80	32,91	34,09	34,59
Oficial 2ª	23,97	24,74	25,57	26,37	27,52	28,64	29,77	30,91	32,04	33,17	33,65
Oficial 3ª	23,55	24,35	25,16	25,91	27,03	28,15	29,25	30,36	31,46	32,58	33,07



HORAS EXTRAS TERCERAS PERSONAL OBRERO 2026

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec día LATERAL	24,86	25,72	26,54	27,38	28,53	29,70	30,88	32,08	33,22	34,38	34,91
Conductor recogida día	24,86	25,72	26,54	27,38	28,53	29,70	30,88	32,08	33,22	34,38	34,91
Conductor limpieza día	23,73	24,57	25,41	26,22	27,39	28,55	29,76	30,91	32,11	33,24	33,74
Peón Conductor REC día	23,67	24,46	25,29	26,08	27,20	28,32	29,43	30,57	31,69	32,81	33,28
Peón Conductor LIMP día	24,12	24,87	25,72	26,51	27,64	28,75	29,90	30,98	32,14	33,23	33,66
Peón Especialista REC día	23,67	24,46	25,29	26,08	27,20	28,32	29,43	30,57	31,69	32,81	33,28
Peón Ordinario REC día	23,11	23,93	24,71	25,51	26,59	27,69	28,80	29,91	30,98	32,11	32,57
Peón Especialista LIMP DÍA	24,12	24,87	25,72	26,51	27,64	28,75	29,90	30,98	32,14	33,23	33,66
Peón Ordinario LIMP día	23,26	24,05	24,81	25,62	26,70	27,82	28,91	30,01	31,13	32,22	32,69
Oficial 1ª	24,99	25,82	26,67	27,50	28,67	29,84	30,99	32,19	33,32	34,52	35,02
Oficial 2ª	24,27	25,05	25,89	26,70	27,87	29,00	30,14	31,30	32,44	33,58	34,07
Oficial 3ª	23,84	24,65	25,48	26,24	27,37	28,50	29,62	30,74	31,85	32,99	33,49



HORAS EXTRAS TERCERAS PERSONAL OBRERO 2027

	AL 0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Cond rec día LATERAL	25,17	26,04	26,87	27,72	28,89	30,07	31,27	32,48	33,63	34,81	35,34
Conductor recogida día	25,17	26,04	26,87	27,72	28,89	30,07	31,27	32,48	33,63	34,81	35,34
Conductor limpieza día	24,02	24,88	25,73	26,55	27,73	28,91	30,14	31,30	32,51	33,65	34,16
Peón Conductor REC día	23,97	24,76	25,61	26,41	27,54	28,68	29,80	30,95	32,09	33,22	33,69
Peón Conductor LIMP día	24,42	25,18	26,04	26,84	27,98	29,11	30,27	31,37	32,54	33,64	34,08
Peón Especialista REC día	23,97	24,76	25,61	26,41	27,54	28,68	29,80	30,95	32,09	33,22	33,69
Peón Ordinario REC día	23,40	24,23	25,01	25,83	26,93	28,03	29,16	30,28	31,37	32,51	32,98
Peón Especialista LIMP DÍA	24,42	25,18	26,04	26,84	27,98	29,11	30,27	31,37	32,54	33,64	34,08
Peón Ordinario LIMP día	23,55	24,35	25,12	25,94	27,03	28,17	29,27	30,39	31,52	32,63	33,10
Oficial 1ª	25,30	26,14	27,00	27,84	29,03	30,21	31,38	32,60	33,74	34,95	35,46
Oficial 2ª	24,57	25,36	26,22	27,03	28,21	29,36	30,52	31,69	32,85	34,00	34,50
Oficial 3ª	24,14	24,96	25,80	26,57	27,71	28,86	29,99	31,13	32,25	33,40	33,91